

buenos días me permito radicar solicitud de nulidad RAD: 2018-00426

JORGE IVAN ARDILA LOPEZ <jjal-0912@hotmail.com>

Dom 4/02/2024 18:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>; domapla@hotmail.com
<domapla@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (20 MB)

ESCRITO UNIFICADO DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.pdf;

San Gil 14 de Noviembre de 2023.

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL.

j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ABREVIADO.**

Demandante: **GRACIELA BENITEZ RONDON.**

Demandado: **ARNULFO ARIAS ROJAS.**

Radicado: **No 2018 -00426 – 00.**

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO INC 8 ART 133 DEL C.G.P.

JORGE IVAN ARDILA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.075.229 Expedida en San Gil, quien porta la tarjeta profesional No 146457 Del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección en la carrera 9 No 16 – 36 apto 401 de San Gil y posee correo electrónico: jial-0912@hotmail.com de conformidad al poder conferido por el señor: **ARNULFO ARIAS ROJAS.** identificado con cédula de ciudadanía número 91.073.442 expedida en San Gil – Santander, domiciliado y residente en la Carrera 10 No 17 -70 segundo piso de San Gil, y con dirección para notificación en la calle 17 No 9 -67 de San Gil, correos electrónicos: arnulfoar67@gmail.com, ivanca3564@gmail.com, por medio de la presente acudo ante su Honorable Despacho con el fin de poner en conocimiento de esta Judicatura incidente de nulidad por indebida notificación del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con lo reglado en el inciso 8 del art 133 y ss del estatuto procesal, defecto procedimental que a todas luces a mi patrocinado se le vulnera de manera flagrante los derechos de estirpe superior a la defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia; incidente de nulidad que me permito condensar en los siguientes términos:

SITUACION FACTICA:

PRIMERO: El día 30 de Agosto de 2021, mi poderdante recibe de parte del encargado de la empresa ENVIAMOS un sobre con una citación para la diligencia de notificación personal frente a esta judicatura, proceso al cual le correspondió la cuerda procesal No 2018 – 00426-00.

SEGUNDO: El acto de recibido enunciado en el punto anterior se realizó en el negocio comercial (tienda) ubicada en la calle 17 no 9-51, establecimiento comercial que pertenece a la esposa de mi prohijado, la señora: **YANETH CALDERON PINTO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.894.693 Expedida en San Gil, y no en la dirección: TIENDA EL MAMON, Carrera 10 No 16 – 62, dirección que escribió en el acto citatorio la parte activa; dirección esta que no existe como se demostrara con las respectivas pruebas.

TERCERO: Tal y como se acredita en el plenario, el 4 de octubre de 2021, aparece una certificación donde registra que se **rehusaron** a recibir la notificación por aviso que estaba siendo entregada por la empresa ENVIAMOS, la cual le correspondió la guía No 1050024790713 en la dirección: TIENDA EL MAMON, Carrera 10 No 16 – 62, dirección esta que no corresponde a ninguna de las que tiene mi cliente para efectos de notificación.

CUARTO: El 13 de Octubre de 2022, mediante providencia se decreta por su despacho SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION; sin que hasta el momento haya sido notificado en debida forma a mi mandante para que pueda ejercer el derecho de defensa.

QUINTO: Dentro de la referida Litis el 15 de Septiembre de 2023, mi prohijado conoció que se realizaría la diligencia de secuestre del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No **319 -1880** de la ORIP de San Gil, de su propiedad y el cual se encuentra ubicado en la calle 17 No 9 – 67 de San Gil, diligencia esta que dio a entender y a reconocer en mi mandante que nunca ha sido notificado de esta demanda para ejercer su derecho de defensa.

SEXTO: El 27 de Septiembre de la anualidad que avanza mi patrocinado por intermedio de Derecho de Petición solicito ante la oficina de Control Urbano e Infraestructura:

PRIMERO: Se me informe por este mismo medio si la nomenclatura: carrera 10 No 16 -62 de San Gil, existe; si fuere positiva la respuesta se informe a quien corresponde este bien inmueble.

SEGUNDO: Si la respuesta anterior es afirmativa solicito muy respetuosamente se me informe si existe físicamente anunciada esa nomenclatura sobre algún bien inmueble de esta municipalidad.

SEPTIMO: En respuesta a la anterior solicitud, la oficina de Planeación Municipal de San Gil, da cuenta que la dirección: carrera 10 No 16 – 62 NO ha sido asignada a ningún predio del casco urbano de San Gil.

OCTAVO: Es muy notable que la actuación realizada el 4 de octubre de 2021, por la empresa ENVIAMOS, la cual le correspondió la guía No 1050024790713 en la dirección: TIENDA EL MAMON, Carrera 10 No 16 – 62 y en la cual se registra que se **rehusaron**, a recibir la notificación por aviso referida en esta Litis, no se efectuó materialmente toda vez que como lo indica la oficina de planeación NO ha sido asignada dentro del casco urbano de esta municipalidad, esto nos lleva a inferir que mi mandante **NO** fue el que se rehusó a recibir.

NOVENO: Se hace imperioso poner en juicio de esta judicatura, que mi mandante nunca ha tenido conocimiento, ni ha sido notificado, por la parte actora, ni por este despacho, de documento diferente al que se enuncio en el hecho primero es decir “LA CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL”. En ese orden de ideas se puede concluir que en la actualidad mi mandante desconoce, no ha sido notificado del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago en su contra, ni mucho menos de la demanda y anexos, situación que le ha cercenado de manera grave sus derechos al debido proceso, derecho de defensa etc.

DECIMO: De lo narrado previamente se puede colegir que NO, es cierto que el extremo demandante haya notificado vía correo físico el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago y el escrito de demanda y sus anexos, solo se conoce del citatorio para la notificación personal.

DECIMO PRIMERO: A manera de conclusión es evidente que durante el trámite procesal que se ha surtido, se ha presentado irregularidad y/o vicio que desde cualquier arista nulita la actuación procesal; no existiendo otro medio idóneo para velar por los intereses de mi mandante en razón a que el auto que ordena seguir adelante la ejecución del proceso no admite recurso alguno. Sin embargo, esto no es óbice para que las garantías de estirpe fundamental que le asisten al extremo pasivo sean vulneradas, máxime cuando con las documentales que se aportan y las que se solicitan queda demostrado que para el caso concreto existe una INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO QUE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DE LA DEMANDA Y DE SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

Frente a la resolución de la nulidad que ocupa nuestra atención, tenemos que para garantizar el cumplimiento de la trascendental norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos, se tipifican como causales de nulidad de las actuaciones judiciales, las circunstancias que a consideración del legislador se erigen en vicios que impiden que aquél exista. Las nulidades procesales atañen a irregularidades en el proceso judicial, por lo tanto, en ellas solo se mira si el procedimiento encaminado a hacer efectivo el derecho, está o no viciado. Cabe anotar que, conforme el principio de especialidad, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale, así mismo excluye la analogía para declarar las nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador. En el caso que nos ocupa la causal de nulidad invocada por el apoderado judicial de la demandada, es la consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso. En relación a esta tenemos: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto Admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”. Los procedimientos judiciales se encuentran sometidos, entre otros, al principio de la eventualidad o de la preclusión, en virtud del cual se establecen los diversos términos procesales, dentro de los cuales se deben ejercer actuaciones y los derechos a la defensa y contradicción. El artículo 134 del Código General del Proceso, establece como oportunidad para alegar las nulidades, en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a esta si ocurrieren en ella. Se indica, además, frente a la nulidad por falta de notificación, que la misma puede alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades, estableciéndose unas excepciones en tratándose de procesos ejecutivos. Por su parte el artículo 135 del Código General del Proceso establece que la parte que alegue una

nulidad debe tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en los que se fundamenta, pudiendo aportar o solicitar la práctica de pruebas. Además, indica la norma en cita que no puede alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien pudiendo alegarla como excepción previa no lo hizo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. En el caso que nos ocupa revisando la demanda y el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha mayo 27 de 2019, tenemos que el proceso que nos ocupa es un ejecutivo. La causal de nulidad alegada por la parte ejecutada es la de indebida notificación y fue presentada en la primera oportunidad en la que interviene en este trámite siendo alegada en el lapso establecido en el inciso 1 del artículo 134 del Código General del Proceso.

DECIMO SEGUNDO: El 26 de Septiembre de 2023, se presentó ante la Inspección de Policía de San Gil, Solicitud de Incidente de Nulidad Del Acto/ o Diligencia Del Secuestro inmerso dentro del presente proceso o Litis.

PRETENSIONES:

PRIMERA: DECLARAR la nulidad de lo actuado, en razón a que el trámite procesal ha venido viciado, como consecuencia de una INDEBIDA NOTIFICACION, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, demanda y anexos, toda vez que la dirección: Carrera 10 no 16 – 62 de San Gil, **NO** existe; y esto de conformidad con el estatuto procesal, lo que ha generado un desmedro en los derechos que le asisten a mi mandante.

SEGUNDA: Se ordene al extremo Activo a cumplir con la carga procesal que la ley le ordena, en el sentido de notificar a mi mandante el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, así como la demanda y anexos con el fin de ejercer el derecho de contradicción que le asiste.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Por la pertinencia la utilidad y la conducencia, muy respetuosamente solicito a su Judicatura se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Las existentes en el plenario como citación para notificación personal identificada con la guía No 1050023687813 con data del 30/08/2021.
- La certificación con fecha de 4 de octubre de 2021, por la empresa ENVIAMOS, la cual le correspondió la guía No 1050024790713.
- Copia de la declaración anual del impuesto de industria y comercio avisos y tableros con placa No 0634, ubicado en la calle 17 No 9-51 (Tienda) de propiedad de la señora: **YANETH CALDERON PINTO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.894.693 Expedida en San Gil.
- Copia del Derecho de Petición que data del 27 de Septiembre de la anualidad que avanza donde la parte demandada solicito ante la oficina de Control Urbano e Infraestructura de San Gil.
- Copia de la respuesta dada por parte de la oficina de Control Urbano e Infraestructura de San Gil, con respecto a la dirección física inmersa en esta solicitud de nulidad.
- Copia del escrito de solicitud de nulidad del secuestro con data del 26 de Septiembre de 2023.
- Las demás existentes en el plenario que conduzcan a establecer la situación fáctica de los hechos anteriormente narrados.

TESTIMONIALES:

Ruego al despacho de conocimiento quien desatara el presente incidente, se convoque a la señora: **YANETH CALDERON PINTO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.894.693 Expedida en San Gil, quien puede ser ubicada en la calle 17 No 9-51 de San Gil, para que deponga sobre lo que le consta en relación a los hechos 1, 2 y 3 de este escrito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su despacho se interrogue a mi mandante señor: **ARNULFO ARIAS ROJAS**. identificado con cédula de ciudadanía número 91.073.442 expedida en San Gil a rendir interrogatorio frente a lo expuesto en los hechos de este escrito.

Mi cliente podrá ser ubicado en la Carrera 10 No 17 -70 segundo piso de San Gil, y con dirección para notificación en la calle 17 No 9 -67 de San Gil, correos electrónicos: arnulfoar67@gmail.com, ivanca3564@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 132; numeral 8 del artículo 133 y subsiguientes del C.G.P.

Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

Acuerdo No PCSJA23-12089 con data del 13 de Septiembre de 2023.

Acuerdo No PCSJA23-12089/C3, cual prorrogó la suspensión de términos hasta el 22 de Septiembre de 2023.

ANEXOS:

- Poder para actuar.
- Los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES:

La parte Demandada:

la Carrera 10 No 17 -70 segundo piso de San Gil, y con dirección para notificación en la calle 17 No 9 -67 de San Gil, correos electrónicos: arnulfoar67@gmail.com, ivanca3564@gmail.com

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la carrera 9 No 16 – 36 apto 401 de San Gil y el correo electrónico: jial-0912@hotmail.com

Con mi acostumbrado respeto:



JORGE IVAN ARDILA LOPEZ.

CC: No 91.075.229 Expedida en San Gil.

T.P: No 146457 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL.

j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ABREVIADO.**

Demandante: **GRACIELA BENITEZ RONDON.**

Demandado: **ARNULFO ARIAS ROJAS.**

Radicado: **No 2018 -00426 - 00**

ARNULFO ARIAS ROJAS. identificado con cédula de ciudadanía número 91.073.442 expedida en San Gil – Santander, domiciliado y residente en la Carrera 10 No 17 -70 segundo piso de San Gil, y con dirección para notificación en la calle 17 No 9 -67 de San Gil, correos electrónicos: arnulfoar67@gmail.com, ivanca3564@gmail.com, por medio del presente memorial de manera atenta y respetuosa, le manifiesto a ustedes, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Abogado **JORGE IVAN ARDILA LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.075.229 Expedida en San Gil, quien porta la tarjeta profesional No 146457 Del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección en la carrera 9 No 16 – 36 apto 401 de San Gil y posee correo electrónico: jial-0912@hotmail.com, para que en adelante represente mis intereses dentro del presente proceso para la cual funjo como la parte pasiva.

El Apoderado queda ampliamente facultado para actuar, revestido de las facultades de representarme en audiencias, interponer contestación de demandas, proponer excepciones correspondientes, proponer incidentes de nulidades, actuar en las actuaciones de secuestre de bienes inmuebles, conciliar, desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, interponer recursos, contestar recursos, impetrar demandas de tutelas y demás gestiones que en Derecho se requieran para el cumplimiento de este mandato.

Así como cobijado de todas y cada una de las potestades que le otorga el Código General del Proceso y demás normas que le sean concordantes y complementarias.

Ruego al señor(a) Juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado en los términos y límites del poder aquí conferido.

Fundamento el presente escrito en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 junio del 2022.

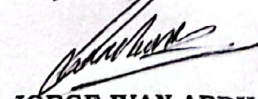
Del señor (a) Juez muy respetuosamente:

Arnulfo Arias

ARNULFO ARIAS ROJAS.

CC: No 91.073.442 expedida en San Gil.

Acepto el poder:



JORGE IVAN ARDILA LOPEZ.

CC: 91.075.229 Expedida en San Gil.

T.P: No 146457 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Notaría 2ª
Circulo Notarial de San Gil

PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Hoy 2023-09-21 16:05:28 fue presentado personalmente este documento por

ARIAS ROJAS ARNULFO
C.C. 91073442

Quien manifestó que su firma y el contenido son ciertos. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Dingido a



Cod. Jvuvu



3066-7a1061c2

x 
Firma



ESPERANZA GOMEZ CORDOVEZ
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SAN GIL



allegar citatorio 2018-00426-00

Doralba Marquez PLata <domapla@hotmail.com>

Jue 09/09/2021 15:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

allegar citatorio.pdf; recibido el citatorio.pdf;

Buenas tardes

Me permito allegar memorial

Quedo atenta a sus comentarios.

Doralba Márquez Plata

Abogada

MÁRQUEZ&ASOCIADOS

Calle 15 No 13 - 43

Socorro - Santander

Tel. 315 8577906 / 7296587



Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL

E. S. D.

REFERENCIA:	Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por GRACIELA BENITEZ RONDON contra ARNULFO ARIAS ROJAS .
RADICADO:	2018-00426-00
ASUNTO:	ALLEGAR CITATORIO

DORALBA MARQUEZ PLATA, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada civilmente con cedula de ciudadanía número 28.023.683 de Betulia y tarjeta profesional número 134.807 del Consejo Superior de la Judicatura y vecina del municipio de Socorro, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso referido, por medio de la presente me permito allegar la entrega del citatorio al demandado **ARNULFO ARIAS ROJAS**, la cual fue enviada a través de la empresa ENVIAMOS, y fue debidamente recibida el 30 de agosto del 2020, en la dirección aportada en el libelo demandatorio.

Anexo lo enunciado.

Del Sr. Juez, atentamente

DORALBA MARQUEZ PLATA

C.C. No. 28.023.683 de Betulia

T.P. No. 134.807 del C. S. de la J.

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

Enviamos Comunicaciones SAS NIT.900437186
Licencia MinTic.002498 - <https://enviamoscom.com>
Sucursal Calle 10 #5A-75 LC-101, barrio San Juan de Dios, San Gil (Santander).
Tel: 7 7236940, +57 3192266924.

Notificación
Orden de servicio 67



Gufa #1050023687813

SNG1		Creación. 28 ago. 2021 11:12		Orig.		Socorro (Santander)		Dest.		SAN GIL-SANTANDER			
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL SANTANDER		Céd/Nit. 28023683 Tels. 3158577906		Artic. 291		Radió. 2018-00426-00		Nat. p.		PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL DE NULIDAD			
DORALBA MARQUEZ PLATA (GRACIELA BENITEZ RONDON)		Céd/Nit. Tels. 3005722069		Destino		Envía		CALLE 15 N° 13-43		Cód postal 68755		Cód postal 68679	
ARNULFO ARIAS ROJAS		Cód. alt. Adicionales.		Dimens.		Peso		Vr declar.		Prima		Vr total	
COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA		Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA		Fallecido	
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difficil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado			
Observaciones													
legible													

PRUEBA ENTREGA

zona
UEE

30-08-2021
Espacio para sellos

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

20 de agosto del 2021

Señor (a):

ARNULFO ARIAS ROJAS

tienda el mamon ubicada en la carrera 10 No. 16 – 62

San Gil

Celular: 300-572-2069

Servicio postal autorizado

No. de Radicación.
2018-00426– 00

Naturaleza del proceso
PROCESO EJECUTIVO

Fecha providencia
19-AGOSTO-2021

A CONTINUACION DEL VERBAL DE NULIDAD

Demandante

GRACIELA BENITEZ RONDON

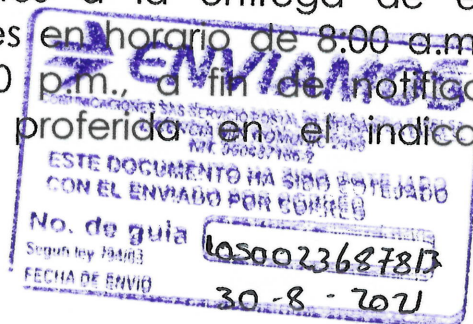
Demandado

ARNULFO ARIAS ROJAS

Sírvase comparecer al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL** ubicado en la carrera 10 No. 9 – 42, palacio de justicia, a través de su correo electrónico j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los X **5**, 10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Juan Carlos Ardila Riber

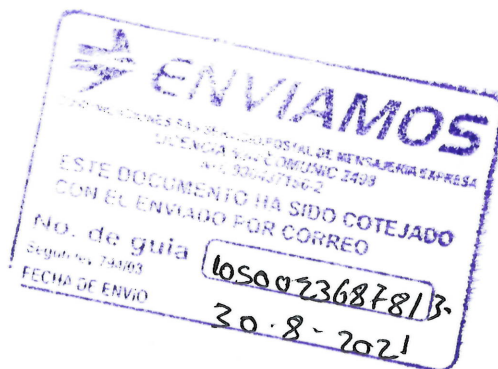
NOTIFICADOR AUTORIZADO



Con la advertencia que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el juzgado para así concretar su comparecencia al despacho, de no comparecer dentro del término indicado, la notificación se surtirá por aviso.

Se adjunta copia de la demanda con sus anexos y de la providencia que se notifica.


DORALBA MARQUEZ PLATA
ABOGADA





**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO A CONTINUACION - VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO

Radicado: 2018-00426
Demandante (s): ARNULFO ARIAS ROJAS
Demandado (s): GRACIELA BENITEZ RONDON

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que subsanaron la demanda. Sirvase proveer.

San Gil, 18 de agosto de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora **GRACIELA BENITEZ RONDON** formula demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra **ARNULFO ARIAS ROJAS**.

Como título ejecutivo adjunta el acta No. 006 del 10 de marzo de 2020, producto de una conciliación judicial celebrada dentro del proceso Verbal de Nulidad de Contrato formulado por **ARNULFO ARIAS ROJAS** contra **GRACIELA BENITEZ RONDON**, que cursa en el este Juzgado bajo el radicado 2018-00426.

Si bien la demanda fue sometida a reparto y le correspondió conocer al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta ciudad, dicho estrado judicial la rechazó mediante auto del 29 de julio del corriente año, en virtud de lo establecido por el artículo 306 del C.G.P.

Que una vez se analizó la demanda y sus anexos, se observa que en efecto se trata de un proceso ejecutivo que debe tramitarse en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del estatuto procesal civil.

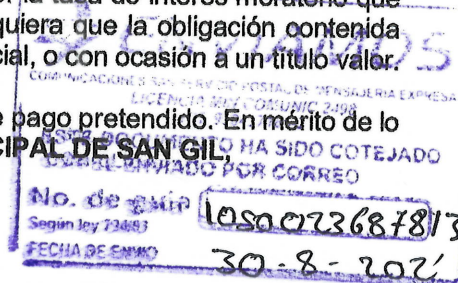
Como quiera que la solicitud de ejecución se formuló por fuera del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acuerdo conciliatorio, este mandamiento de pago, deberá ser notificado al (los) demandado (s) mediante notificación personal y/o por aviso, en los términos establecidos por los artículos 291 y 292 del C.G.P. También podrá efectuarse la notificación de la parte ejecutada en los términos dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, a la dirección electrónica según fuere el caso.

No obstante a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 430 del C.G.P. se librá el mandamiento de pago por los intereses de mora conforme a tasa establecida por el artículo 1617 del Código Civil, y no por la tasa de interés moratorio que fije la Superintendencia Financiera de Colombia, comoquiera que la obligación contenida en el título ejecutivo no proviene de una actividad comercial, o con ocasión a un título valor.

En consecuencia, se ordenará librar el mandamiento de pago pretendido. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Menor Cuantía a continuación del proceso Verbal de Nulidad de Contrato, a favor de **GRACIELA BENITEZ RONDON** y en contra de **ARNULFO ARIAS ROJAS**, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MLCTE (\$ 50.000.000)**, contenida en el numeral





EJECUTIVO A CONTINUACION - VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO

Radicado: 2018-00426
Demandante (s): ARNULFO ARIAS ROJAS
Demandado (s): GRACIELA BENITEZ RONDON

segundo del acta de conciliación No. 006 del 10 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Menor Cuantía a continuación del proceso Verbal de Nulidad de Contrato, a favor de **GRACIELA BENITEZ RONDON** y en contra de **ARNULFO ARIAS ROJAS**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 50.000.000), desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia dictada el 27 de mayo de 2020, a la tasa consagrada en el artículo 1617 del Código Civil, hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

TERCERO: ordénese al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso) conforme lo establece el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P.

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **DORALBA MARQUEZ PLATA**, identificado (a) con C.C. No. 28.023.683 expedida en Betulia, Santander, con T.P. No. 134.807 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

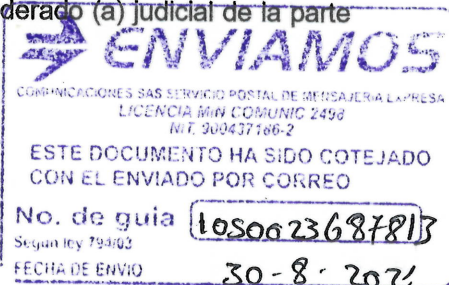
Oficial mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 933806b042ddaa70942e0d8292a89c18d47e30190f56d223c3ea2987f5358be4
Documento generado en 19/08/2021 05:11:14 p. m.





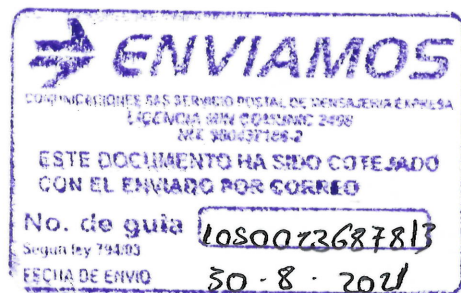
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO A CONTINUACION - VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO

Radicado: 2018-00426
Demandante (s): ARNULFO ARIAS ROJAS
Demandado (s): GRACIELA BENITEZ RONDON

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GRACIELA BENITEZ RONDON
DEMANDADO: ARNULFO ARIAS ROJAS
RADICADO: 2018-00426-00

DORALBA MARQUEZ PLATA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.023.683 expedida en Betulia (S), abogada en ejercicio con T.P. No. 134.807 del C.S. de la J., vecina y domiciliada en Socorro (S), con oficina en la calle 15 No. 13 - 43 de Socorro, teléfono 315-857-7906, correo electrónico: domapla@hotmail.com, en mi condición de apoderada, según poder especial que me otorgó la señora **GRACIELA BENITEZ RONDON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.889.133 expedida en San Gil (S), domiciliado y residente en la finca el eucalipto, de la vereda el volador del municipio de San Gil (S), formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra del señor **ARNULFO ARIAS ROJAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.073.442 expedida en el San Gil, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes

HECHOS:

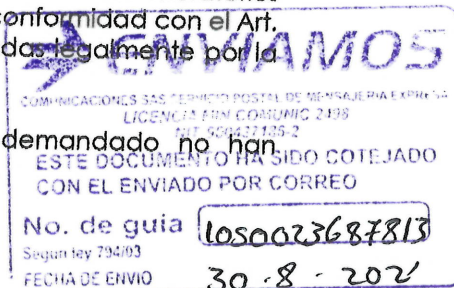
PRIMERO. El señor **ARNULFO ARIAS ROJAS** y la señora **GRACIELA BENITEZ RONDON**, el día 10 de marzo de 2020, suscribieron acta de conciliación No. 006 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil (S).

SEGUNDO. En el instrumento mencionado anteriormente, en el numeral segundo del acuerdo, el señor **ARNULFO ARIAS ROJAS**, se compromete a pagar la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/L Cte.**, en efectivo, a favor de la señora **GRACIELA BENITEZ RONDON**.

TERCERO. La suma mencionada en el hecho segundo debería ser cancelada el día el día 26 de mayo del 2020 a las 2:00 p.m. en la secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil (S).

CUARTO. No habiéndose acordado el monto de intereses moratorios serán una y media vez el bancario corriente, de conformidad con el Art. 884 del C. Cio, según las máximas tasas autorizadas legalmente por la Superintendencia Financiera.

QUINTO. El plazo se encuentra vencido y el demandado **no** han cancelado ni el capital ni los intereses moratorios.



SEXTO. El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a su cargo, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRETENSIONES:

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor del señor **GRACIELA BENITEZ RONDON** y en contra del señor **ARNULFO ARIAS ROJAS**, por las siguientes sumas;

Primero. La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/L Cte.**, por el valor del capital en el referido título.

Segundo. Los intereses legales moratorios sobre el capital desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 27 de mayo de 2.020, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

Tercero. Se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada en caso de oposición.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTÍA:

A la presente demanda deben aplicarse las normas del **Proceso Ejecutivo** de que trata el título I, y el Capítulo IV del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 422 del mismo estatuto.

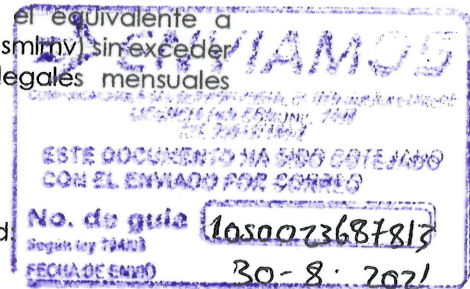
Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por tratarse de un proceso de Menor cuantía la cual estimo superior a \$50.000.000, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 25, esto es cuando las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmv), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmv).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como normas aplicables la siguiente normatividad:

DEL CODIGO DE COMERCIO:

"ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías". El título valor que se presenta como base



de recaudo es una acta de conciliación la cual es de contenido crediticio, toda vez que incorpora una obligación de pagar una suma de dinero.

"ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea....", el título valor acta de conciliación arimado como prueba cumple con los requisitos generales de los títulos valores, toda vez que cuenta con un derecho crediticio incorporado y está firmado por el creador o girador.

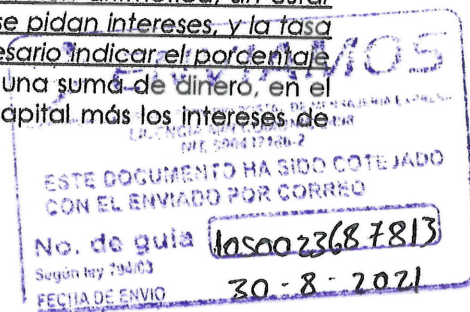
CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184". El título valor acta de conciliación que se presenta para el cobro, es un documento que está suscrito y por consiguiente proviene de los deudores, contiene una obligación de pagar una suma de dinero, dicha obligación es clara y expresa, ya se puede exigir por cuanto ya se cumplió la fecha de vencimiento sin que la misma haya caducado y es plena prueba en contra del deudor.

"Artículo 424. Ejecución por sumas de dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma". Como la obligación es de pagar una suma de dinero, en el acápite de pretensiones se exige el pago del capital más los intereses de ley.

PRUEBAS:

Documentales:



Acta de Conciliación No. 006 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil (S). por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/L Cte.**, suscrita por la señora **GRACIELA BENITEZ RONDON** y el señor el señor **ARNULFO ARIAS ROJAS**.

ANEXOS:

Acompaño la demanda con los documentos enunciados en el acápite de las pruebas, poder.
Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

El demandado **ARNULFO ARIAS ROJAS** recibe notificaciones en la tienda el mamon ubicada en la carrera 10 No. 16 – 62 del municipio de San Gil, Celular: 300-572-2069, manifestamos que desconocemos el correo electrónico del demandado.

La demandante **GRACIELA BENITEZ RONDON**, recibe notificaciones en la finca el eucalipto, de la vereda el volador del municipio de San Gil (S), teléfono: 315-857-7906, correo electrónico: domapla@hotmail.com

La suscrita Apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de Abogada de la carrera calle 15 No. 13 - 43 de Socorro, teléfono 315-857-7906, correo electrónico: domapla@hotmail.com.

Del Sr. Juez, atentamente



DORALBA MARQUEZ PLATA
C.C. No. 28.023.683 de Betulia (S)
T.P. No. 134.807 del C.S. de la J.



ACTA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA

VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO

2018 00479
 2018 00479
 2018 00479

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE OPALIDAD CIVIL - SAN CAR

ACTA No. 006 REALIDAD

San Gil, 10 de marzo de 2020
 Radicado: 68-679-43, n.º 001-2018-00126-00
 Agencias art. 475 y 473 del C. P.
 Inicia audiencia: 08:34 AM, 4 marzo, 11:07 AM
 Sala Diez de Audiencia de Orindad Civil

PARTES E INTERVIENTOS.

JUEZ: ENILY ALEXANDER FROM ROANOK, VIRGINIA.

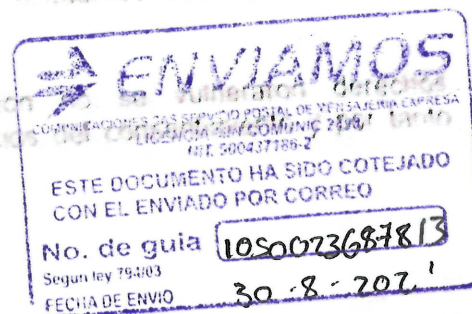
DEMANDANTE	ANTHONY A. P. DE OLIVEIRA
APODERADO (De)	MARTIN LUIZ DA SILVA OLIVEIRA

DEMANDADO	0400151431511 / 0400151431511
APODERADO (Ddo)	0400151431511 / 0400151431511

En San José, a las once y media de la mañana, el día del mes del triunfo de este milagro, 1949, a las once y media de la mañana, OCHO Y TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA MAÑANA DE LA A.M., una y hora sesenta y cuatro minutos de que tratan los artículos 172 y 173 del C.G.P. al respecto. Hoy, Por ende, el día del Mes, que se celebra en la ciudad de San José, el asistente designado, se encuentra en el momento de la sesión.

Una vez cumplidos el recibo, los dos firmados, los manifestantes que desearon a un acuerdo, por ello, se reconoció la posesión al apoderado (a) de la parte demandada para que diera a conocer el acuerdo, manifestando al cual fue reconocido y aceptado por el demandante y su apoderado.

El Despacho verifico que en la conciliación
constitucionales o legales ni se advirtieron violaciones



ACTA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA
VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO

FECHA: 2018-08-28
Audiencia (s):
Audiencia (s):

procedió a impartirle aprobación al acuerdo en todas sus partes, el cual consistió en la siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan que se declare la nulidad absoluta por vicio de forma del contrato de compraventa suscrito mediante Escritura Pública No. 2162 del 09 de noviembre de 2009 en la Notaría Primera de San Gil, sobre el inmueble ubicado en la calle 17 No. 09 - 67 de San Gil, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-1380 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, entre **ARNULFO ARIAS ROJAS** como vendedor y **GRACIELA BENITEZ RONDON** como compradora, volviendo las cosas a su estado anterior.

SEGUNDO: Con ocasión de esta cancelación, **ARNULFO ARIAS ROJAS** entregará la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MLCTE (\$ 50.000.000)** en efectivo a **GRACIELA BENITEZ RONDON**, el día 26 de mayo de 2020, a las dos de la tarde (02:00 PM), en la secretaría del Juzgado Primero Promoción Municipal de San Gil.

TERCERO: Acuerdan cancelar las anotaciones 14, 15 y 16 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-1380 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, comoquiera que estas se originaron en razón a la propiedad de **GRACIELA BENITEZ RONDON** sobre el inmueble antes mencionado, y las demás que se hayan originado en razón de la propiedad.

CUARTO: Acuerdan que se ordene la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda de la anotación No. 17, y las anotaciones subsiguientes que se hayan generado.

QUINTO: Las partes acuerdan que no se condene en costas procesales.

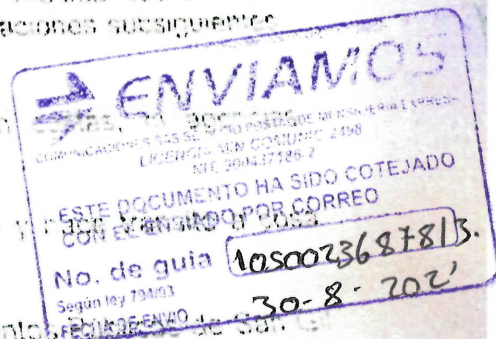
SEXTO: Este acuerdo celebratorio, a esta parte ejecutiva y firme.

SEPTIMO: Se pide a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Gil, sobre esta decisión para que proceda a las correspondientes cancelaciones.

Las partes manifestaron que no existe causal de incompetencia, inopetencia, recusación o nulidad que puedan afectar lo actuado. Se finalizó la sesión siendo las **ONCE Y SIETE MINUTOS DE LA MAÑANA (11:07 A.M.)** se firmó el acta correspondiente dejando constancia que se observaron las garantías constitucionales y legales para con las partes.

EREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez



VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO

Audiencia: 2018-00426
Demandante (a): ARNULFO ARIAS ROJAS
Demandado (a): GRACIELA BENITEZ RONDON

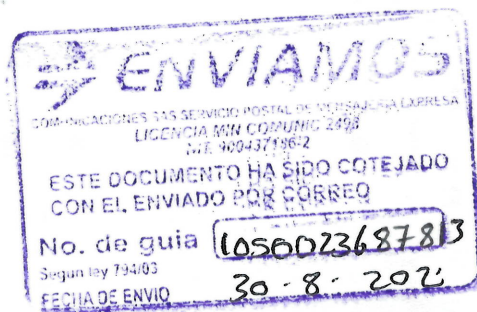
Arnulfo Arias Rojas
ARNULFO ARIAS ROJAS
C.C. No. 01 673 412 expedida en San Gil

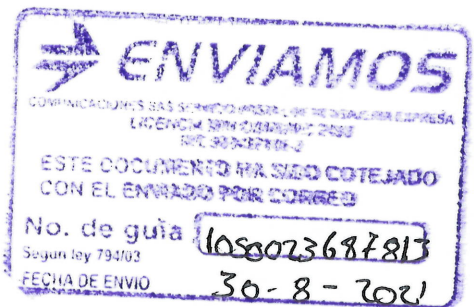
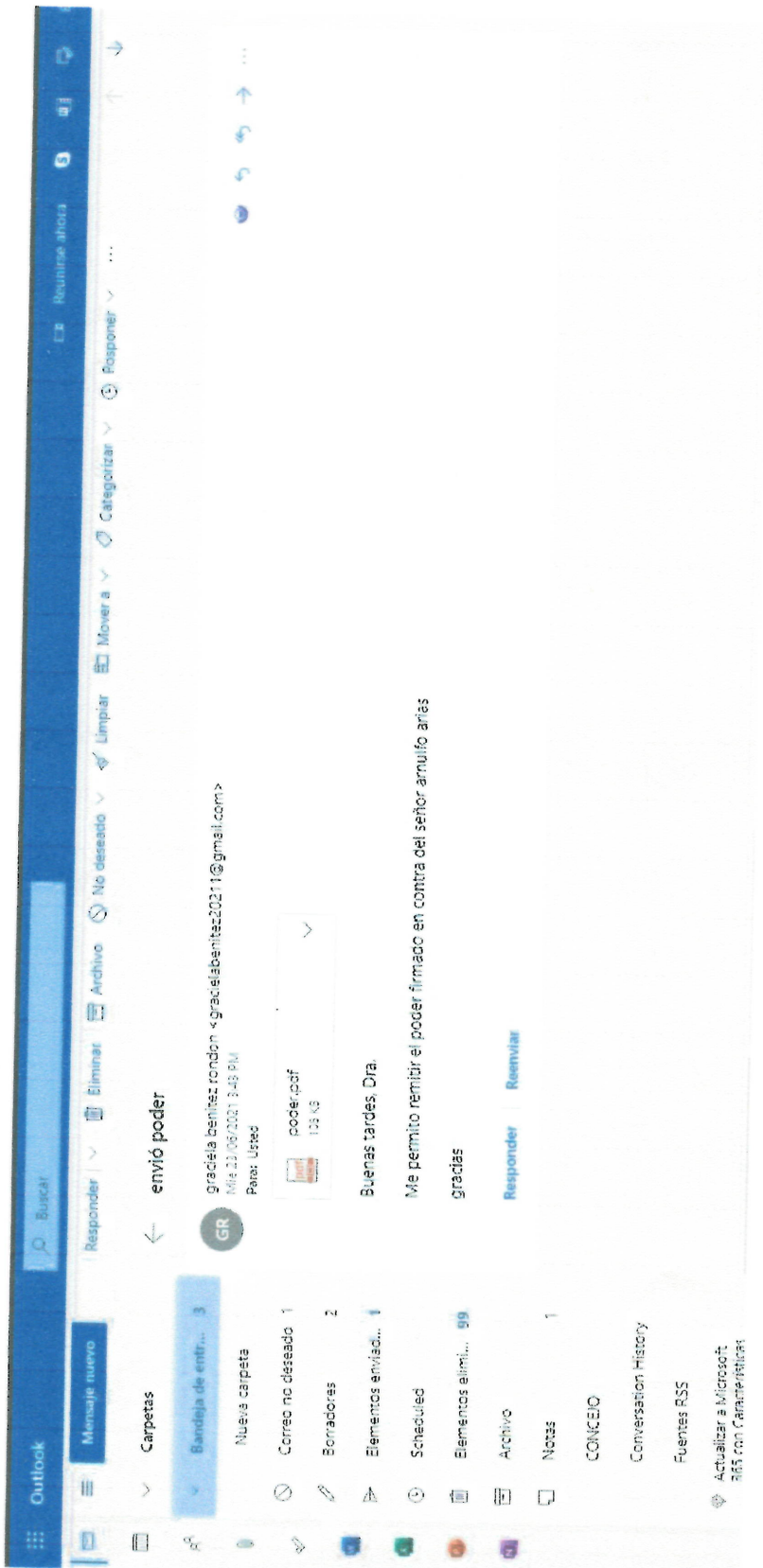
Graciela Benitez Rondon
GRACIELA BENITEZ RONDON
C.C. No. 37 889 133 expedida en San Gil
Demandada

Martha Rueda Parra
MARTHA RUEDA PARRA
C.C. No. 37 882 972 expedida en San Gil
T.P. No. 161 417 del C. S. de la Judicatura
Apoderado (a) parte demandante

Doralba Marquez Plata
DORALBA MARQUEZ PLATA
C.C. No. 28 023 683 expedida en Betulia
T.P. No. 134 907 del C. S. de la Judicatura
Apoderado (a) parte demandada

Sergio Andres Mogollon Penaloza
SERGIO ANDRES MOGOLLON PENALOZA
Oficial Mayor





Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL
E. S. D.

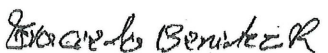
Ref.: **PODER**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GRACIELA BENITEZ RONDON
DEMANDADO: ARNULFO ARIAS ROJAS
RADICADO: 2018-00426-00

GRACIELA BENITEZ RONDON, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.889.133 expedida en San Gil (S), domiciliado y residente en la finca el eucalipto, de la vereda el volador del municipio de San Gil (S), obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **DORALBA MARQUEZ PLATA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.023.683 expedida en Betulia (S), abogada en ejercicio con T.P. No. 134.807 del C.S. de la J., vecina y domiciliada en Socorro (S), con oficina en la calle 15 No. 13 - 43 de Socorro, teléfono 315-857-7906, correo electrónico: domapla@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR**, en contra del señor **ARNULFO ARIAS ROJAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de San Gil, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.073.442 expedida en el San Gil.

La Apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, sustituir, interponer recursos y demás gestiones que en Derecho se requieran para el cumplimiento de este mandato de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

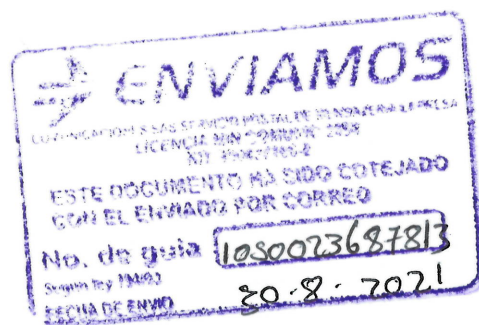
Señor Juez,


GRACIELA BENITEZ RONDON
C.C. No. 37.889.133 de San Gil (S)

Acepto El Poder,



DORALBA MARQUEZ PLATA
C.C. No. 28.023.683 de Betulia
T.P. No. 134.807 del C.S. de la J.





Certificación de gestión del envío No.1050023687813

Enviamos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación con los siguientes datos:

DETALLES DEL ENVÍO

Identificación del envío (número de guía)	1050023687813
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal 291
Juzgado	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL SANTANDER
Radicado	2018-00426-00
Demandante(s)	GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado(s)	ARNULFO ARIAS ROJAS
Nombre del destinatario	ARNULFO ARIAS ROJAS
Dirección destinatario	TIENDA EL MAMON CARRERA 10 N° 16-62
Ciudad/municipio destino	SAN GIL-SANTANDER
Fecha de la providencia	

RESULTADO DEL ENVÍO

Resultado efectivo

Resultado obtenido	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	30 ago. 2021 15:56
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES

Recibido por	ARNULFO ARIAS
Cédula	91073442
Teléfono	

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=236878>. Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene.



CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA

PRUEBA DE ENTREGA

Prueba de entrega no disponible.

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firma autorizada

Enviamos Comunicaciones SAS · NIT.900437186 · Licencia MinCom.002498
Calle 10 #5A-75 LC-101, barrio San Juan de Dios · San Gil Santander · 7 7236940, +57 3192266924 · <https://enviamoscym.com>.

allegar aviso 2018-00426-00

INGRID TAPIAS <ingridt_1318@hotmail.com>

Mar 26/10/2021 15:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

allegar aviso.pdf; recibido aviso.pdf;

Buenas tardes

Me permito allegar aviso

Quedo atenta a sus comentarios,

Ingrid Tapias

Abogada

Unilibre



Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL

E. S. D.

REFERENCIA:	Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por GRACIELA BENITEZ RONDON contra ARNULFO ARIAS ROJAS .
RADICADO:	2018-00426-00
ASUNTO:	ALLEGAR AVISO

INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada civilmente con cedula de ciudadanía número 1.101.692.166 expedida en Socorro (S) y tarjeta profesional número 291.918 del Consejo Superior de la Judicatura y vecina del municipio de Socorro, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso referido, por medio de la presente me permito allegar la entrega del aviso al demandado **ARNULFO ARIAS ROJAS**, la cual fue enviada a través de la empresa ENVIAMOS, y fue rehusada por el demandado el día 04 de octubre del 2021, en la dirección aportada en el libelo demandatorio.

Anexo lo enunciado.

Del Sr. Juez, atentamente

INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ

C. C. No. 1.101.692.166 de Socorro (S)

T. P. No. 291.918 del C. S. de la J.



Envios Comunicaciones SAS NIT 900437186
Licencia MinTIC 002498 - https://envioscomco.com
Succursal Calle 10 #5A-75 LC-101, barrio San Juan de Dios, San Gil (Santander).
Tel: 7 7236940, +57 3192256924.

Notificación
Orden de servicio 72



Guía #1050024790713

SNG1		Creación 29 Sep 2021 14:31		Org.	Socorro (Santander)		Dest.	SAN GIL-SANTANDER				
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL SANTANDER					Artic. 292	Radica.	2018-00246-00	Nat.P.	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL DE NULIDAD		N.Obl.	
DORALBA MARQUEZ PLATA (GRACIELA BENITEZ RONDON)					Céd/Nit.28023683 Tels.3158577906		Envia	CALLE 15 N° 13-43		Céd postal 68755		
ARNULFO ARIAS ROJAS					Céd/Nit. Tels.3005722069		Destino	TIENDA EL MAMON CARRERA 10 N° 15-62		Céd postal 68679		
COPIA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Adicional		Cód.alt. Adicionales.		Dimens.	A1. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	Peso 200 g	Vr declar. \$50.000	Prima \$1.000	Vr total \$12.000
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA				
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Retenido		No reside		Desocupado		Fallecido
Nombre legible X					Observaciones 04-10-2021 Espacio para sellos					Zona US. UEE.		
Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA												

PRUEBA ENTREGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Señor (a):

ARNULFO ARIAS ROJAS

tienda el mamon ubicada en la carrera 10 No. 16 – 62

San Gil

Celular: 300-572-2069

Servicio postal autorizado

No. de Radicación.

2018-00426- 00

Naturaleza del proceso

PROCESO EJECUTIVO

Fecha providencia

19-AGOSTO-2021

A CONTINUACION DEL VERBAL DE NULIDAD

Demandante

GRACIELA BENITEZ RONDON

Demandado

ARNULFO ARIAS ROJAS

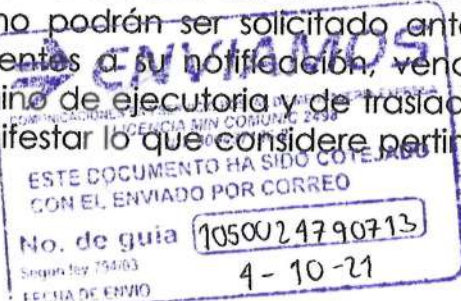
Juzgado De Conocimiento: **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN GIL**

Datos del Juzgado: carrera 10 No. 9 – 42, palacio de justicia

Correo Electrónico j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día **19-AGOSTO-2021**, donde LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso y se le remite copia de la demanda con sus anexos, auto que libro mandamiento de pago, los mismo podrán ser solicitado ante el juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda. Dentro de este podrá manifestar lo que considere pertinente para la defensa de sus intereses de



Juan Carlos Arzola Ribera
73 182 773
NOTIFICADOR AUTORIZADO





EJECUTIVO A CONTINUACION - VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO

Radicado: 2018-00426
Demandante (s): ARNULFO ARIAS ROJAS
Demandado (s): GRACIELA BENITEZ RONDON

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que subsanaron la demanda. Sírvese proveer.

San Gil, 18 de agosto de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora **GRACIELA BENITEZ RONDON** formula demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra **ARNULFO ARIAS ROJAS**.

Como título ejecutivo adjunta el acta No. 006 del 10 de marzo de 2020, producto de una conciliación judicial celebrada dentro del proceso Verbal de Nulidad de Contrato formulado por **ARNULFO ARIAS ROJAS** contra **GRACIELA BENITEZ RONDON**, que cursa en el este Juzgado bajo el radicado 2018-00426.

Si bien la demanda fue sometida a reparto y le correspondió conocer al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta ciudad, dicho estrado judicial la rechazó mediante auto del 29 de julio del corriente año, en virtud de lo establecido por el artículo 306 del C.G.P.

Que una vez se analizó la demanda y sus anexos, se observa que en efecto se trata de un proceso ejecutivo que debe tramitarse en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del estatuto procesal civil.

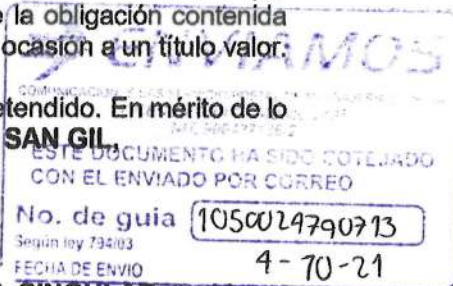
Como quiera que la solicitud de ejecución se formuló por fuera del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acuerdo conciliatorio, este mandamiento de pago, deberá ser notificado al (los) demandado (s) mediante notificación personal y/o por aviso, en los términos establecidos por los artículos 291 y 292 del C.G.P. También podrá efectuarse la notificación de la parte ejecutada en los términos dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, a la dirección electrónica según fuere el caso.

No obstante a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 430 del C.G.P. se libraré mandamiento de pago por los intereses de mora conforme a tasa establecida por el artículo 1617 del Código Civil, y no por la tasa de interés moratorio que fije la Superintendencia Financiera de Colombia, comoquiera que la obligación contenida en el título ejecutivo no proviene de una actividad comercial, o con ocasión a un título valor.

En consecuencia, se ordenará librar el mandamiento de pago pretendido. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Menor Cuantía a continuación del proceso Verbal de Nulidad de Contrato, a favor de **GRACIELA BENITEZ RONDON** y en contra de **ARNULFO ARIAS ROJAS**, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MLCTE (\$ 50.000.000)**, contenida en el numeral





EJECUTIVO A CONTINUACION - VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO

Radicado: 2018-00426
Demandante (s): ARNULFO ARIAS ROJAS
Demandado (s): GRACIELA BENITEZ RONDON

segundo del acta de conciliación No. 006 del 10 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Menor Cuantía a continuación del proceso Verbal de Nulidad de Contrato, a favor de **GRACIELA BENITEZ RONDON** y en contra de **ARNULFO ARIAS ROJAS**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 50.000.000), desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia dictada el 27 de mayo de 2020, a la tasa consagrada en el artículo 1617 del Código Civil, hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

TERCERO: ordénese al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso) conforme lo establece el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P.

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”*. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **DORALBA MARQUEZ PLATA**, identificado (a) con C.C. No. 28.023.683 expedida en Betulia, Santander, con T.P. No. 134.807 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

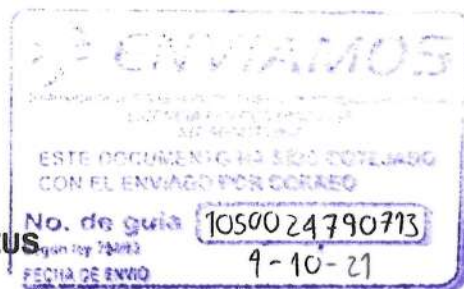
Oficial mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 933608b042ddaa70942e0d6292a89c18d47e30190f56d223c3ea2967f5358be4
Documento generado en 19/08/2021 05:11:14 p. m.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO A CONTINUACION - VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO

Radicado: 2018-00426
Demandante (s): ARNULFO ARIAS ROJAS
Demandado (s): GRACIELA BENITEZ RONDON

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GRACIELA BENITEZ RONDON
DEMANDADO: ARNULFO ARIAS ROJAS
RADICADO: 2018-00426-00

DORALBA MARQUEZ PLATA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.023.683 expedida en Betulia (S), abogada en ejercicio con T.P. No. 134.807 del C.S. de la J., vecina y domiciliada en Socorro (S), con oficina en la calle 15 No. 13 - 43 de Socorro, teléfono 315-857-7906, correo electrónico: domapla@hotmail.com, en mi condición de apoderada, según poder especial que me otorgó la señora **GRACIELA BENITEZ RONDON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.889.133 expedida en San Gil (S), domiciliado y residente en la finca el eucalipto, de la vereda el volador del municipio de San Gil (S), formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra del señor **ARNULFO ARIAS ROJAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de San Gil, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.073.442 expedida en el San Gil, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO. El señor **ARNULFO ARIAS ROJAS** y la señora **GRACIELA BENITEZ RONDON**, el día 10 de marzo de 2020, suscribieron acta de conciliación No. 006 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil (S).

SEGUNDO. En el instrumento mencionado anteriormente, en el numeral segundo del acuerdo, el señor **ARNULFO ARIAS ROJAS**, se compromete a pagar la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/L Cte.**, en efectivo, a favor de la señora **GRACIELA BENITEZ RONDON**.

TERCERO. La suma mencionada en el hecho segundo debería ser cancelada el día el día 26 de mayo del 2020 a las 2:00 p.m. en la secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil (S).

CUARTO. No habiéndose acordado el monto de intereses moratorios serán una y media vez el bancario corriente, de conformidad con el Art. 884 del C. Cio, según las máximas tasas autorizadas legalmente por la Superintendencia Financiera.

QUINTO. El plazo se encuentra vencido y el demandado no han cancelado ni el capital ni los intereses moratorios.



SEXTO. El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a su cargo, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRETENSIONES:

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor del señor **GRACIELA BENITEZ RONDON** y en contra del señor **ARNULFO ARIAS ROJAS**, por las siguientes sumas;

Primero. La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)** M/L Cte., por el valor del capital en el referido título.

Segundo. Los intereses legales moratorios sobre el capital desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 27 de mayo de 2.020, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

Tercero. Se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada en caso de oposición.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTÍA:

A la presente demanda deben aplicarse las normas del **Proceso Ejecutivo** de que trata el título I, y el Capítulo IV del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 422 del mismo estatuto.

Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por tratarse de un proceso de Menor cuantía la cual estimo superior a \$50.000.000, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 25, esto es cuando las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como normas aplicables la siguiente normatividad:

DEL CODIGO DE COMERCIO:

"ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías". El título valor que se presenta como base



de recaudo es una acta de conciliación la cual es de contenido crediticio, toda vez que incorpora una obligación de pagar una suma de dinero.

"ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea....", el título valor acta de conciliación arrimado como prueba cumple con los requisitos generales de los títulos valores, toda vez que cuenta con un derecho crediticio incorporado y está firmado por el creador o girador.

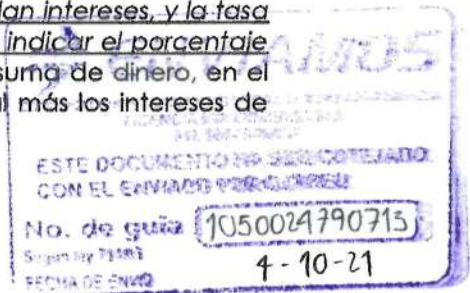
CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184". El título valor acta de conciliación que se presenta para el cobro, es un documento que está suscrito y por consiguiente proviene de los deudores, contiene una obligación de pagar una suma de dinero, dicha obligación es clara y expresa, ya se puede exigir por cuanto ya se cumplió la fecha de vencimiento sin que la misma haya caducado y es plena prueba en contra del deudor.

"Artículo 424. Ejecución por sumas de dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma". Como la obligación es de pagar una suma de dinero, en el acápite de pretensiones se exige el pago del capital más los intereses de ley.

PRUEBAS:

Documentales:



Acta de Conciliación No. 006 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil (S). por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/L Cte.**, suscrita por la señora **GRACIELA BENITEZ RONDON** y el señor el señor **ARNULFO ARIAS ROJAS**.

ANEXOS:

Acompaño la demanda con los documentos enunciados en el acápite de las pruebas, poder.
Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

El demandado **ARNULFO ARIAS ROJAS** recibe notificaciones en la tienda el mamon ubicada en la carrera 10 No. 16 - 62 del municipio de San Gil, Celular: 300-572-2069, manifestamos que desconocemos el correo electrónico del demandado.

La demandante **GRACIELA BENITEZ RONDON**, recibe notificaciones en la finca el eucalipto, de la vereda el volador del municipio de San Gil (S), teléfono: 315-857-7906, correo electrónico: domapla@hotmail.com

La suscrita Apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de Abogada de la carrera calle 15 No. 13 - 43 de Socorro, teléfono 315-857-7906, correo electrónico: domapla@hotmail.com.

Del Sr. Juez, atentamente



DORALBA MARQUEZ PLATA
C.C. No. 28.023.683 de Betulia (S)
T.P. No. 134.807 del C.S. de la J.



ACTA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA

VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO

Radicado: 2018-00426
Demanda de: NULIDAD DE CONTRATO
Demandado de: NULIDAD DE CONTRATO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ORALIDAD CIVIL - SATUR**

ACTA No. 006 ORALIDAD

San Gil, 10 de marzo de 2019.
Radicado: 68679-40 No. 001 2018-00426-001
Audiencia artícuos 372 y 373 del C. G. P.
Inicio audiencia: 08:34 AM. Cierre: 11:07 AM
Sala Diez de Audiencias de Oralidad Civil

PARTES E INTERVIENTOS

JUEZ: FREDY ALEXANDER FERRER DOMÍNGUEZ

DEMANDANTE: ANTONIO GARCÍA GARCÍA (Asistido)
APODERADO (Dña): MARILEY FERRER DOMÍNGUEZ (Asistido)

DEMANDADO: ANTONIO GARCÍA GARCÍA (Asistido)
APODERADO (Dño): FREDY ALEXANDER FERRER DOMÍNGUEZ (Asistido)

En la ciudad de San Gil, a los diez (10) días del mes de marzo de 2019, se celebró la audiencia verbal, en la que se pronunció la sentencia de nulidad de contrato, en virtud de la cual se declaró nulo el contrato celebrado entre el demandante y el demandado, en virtud de la cual se declaró nulo el contrato celebrado entre el demandante y el demandado, en virtud de la cual se declaró nulo el contrato celebrado entre el demandante y el demandado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 372 del Código de Procedimiento Civil, se leyó en voz alta el contenido de la sentencia, la cual fue comprendida por las partes y sus apoderados, y se procedió a la firma de la acta de audiencia.

Acto seguido el señor juez dictó la sentencia, en la que se declaró nulo el contrato celebrado entre el demandante y el demandado, en virtud de la cual se declaró nulo el contrato celebrado entre el demandante y el demandado, en virtud de la cual se declaró nulo el contrato celebrado entre el demandante y el demandado.

Una vez cumplida la audiencia verbal, se procedió a la firma de la acta de audiencia, la cual fue comprendida por las partes y sus apoderados, y se procedió a la firma de la acta de audiencia, la cual fue comprendida por las partes y sus apoderados, y se procedió a la firma de la acta de audiencia, la cual fue comprendida por las partes y sus apoderados.

El Despacho venico que en la conciliación no se alcanzaron acuerdos constitucionales o legales ni se adelantaron actos de conciliación.



ACTA AUDIENCIA Y/O DE CONCILIA
VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO

FECHA: 2018-05-26
LUGAR: San Gil - Santander
JUEZ: JUEZ PROMISCO

procedió a impartirle aprobación al acuerdo en todas sus partes, el cual consistió en lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan que sea cancelada la inscripción otorgada por escritura pública del contrato de compraventa suscrita mediante Escritura Pública No. 2162 del 09 de noviembre de 2009 en la Notaría Primera de San Gil, sobre el inmueble ubicado en la calle 17 No. 09 - 07 de San Gil, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-1880 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, entre **ARNULFO ARIAS ROJAS** como vendedor y **GRACIELA BENITEZ RONDON** como compradora volviendo las cosas a su estado anterior.

SEGUNDO: Con ocasión de esta cancelación **ARNULFO ARIAS ROJAS** entregará la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MLCTE (\$ 50.000.000)** en efectivo a **GRACIELA BENITEZ RONDON**, el día 26 de mayo de 2020, a las dos de la tarde, 02:00 PM, en la secretaría del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil.

TERCERO: Acuerdan cancelar las anotaciones 14, 15 y 16 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-1880 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, con lo que queda que estas se originaron en razón a la propiedad de **GRACIELA BENITEZ RONDON** sobre el inmueble antes mencionado y las demás que se hayan originado en razón de la propiedad.

CUARTO: Acuerdan que se ordene la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda de la anotación No. 17 y las anotaciones subsiguientes que se hayan generado.

QUINTO: Las partes acuerdan que no se condene en costas, ni gastos procesales.

SEXTO: Este acuerdo conciliatorio, entra en vigor inmediato y hace tránsito a cosa juzgada.

SEPTIMO: Se pide a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Gil sobre esta decisión para que proceda a las correspondientes cancelaciones.

Las partes manifestaron que no existe causal de incompetencia, inopetencia, recusación o nulación que puedan afectar lo actuado. Se finalizó la sesión siendo las **ONCE Y SIETE MINUTOS DE LA MAÑANA (11:07 A.M.)**, se firma el acta correspondiente dejando constancia que se observaron las garantías constitucionales y legales para con las partes.

EREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

3142



VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO

Audiencia: 2016-00426
Demandante (a): ARNULFO ARIAS ROJAS
Demandado (a): GRACIELA BENITEZ RONDON

Arnulfo Arias Rojas
ARNULFO ARIAS ROJAS
C.C. No. 01 073 442 expedida en San Gil
Notario Público del C.R.

Graciela Benitez Rondon
GRACIELA BENITEZ RONDON
C.C. No. 37 889 133 expedida en San Gil
Demandada

Martha Rueda Parra
MARTHA RUEDA PARRA
C.C. No. 37 882 972 expedida en San Gil
T.P. No. 161 417 del C. S. de la Judicatura
Apoderado (a) parte demandante

Doralba Marquez Plata
DORALBA MARQUEZ PLATA
C.C. No. 28 023 683 expedida en Betulia
T.P. No. 134 807 del C. S. de la Judicatura
Apoderado (a) parte demandada

Sergio Andres Mogollon Penaloza
SERGIO ANDRES MÖGOLLON PENALOZA
Oficial Mayor



Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL
E. S. D.

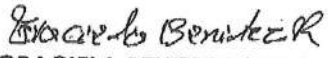
Ref.: **PODER**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GRACIELA BENITEZ RONDON
DEMANDADO: ARNULFO ARIAS ROJAS
RADICADO: 2018-00426-00

GRACIELA BENITEZ RONDON, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.889.133 expedida en San Gil (S), domiciliado y residente en la finca el eucalipto, de la vereda el volador del municipio de San Gil (S), obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **DORALBA MARQUEZ PLATA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.023.683 expedida en Betulia (S), abogada en ejercicio con T.P. No. 134.807 del C.S. de la J., vecina y domiciliada en Socorro (S), con oficina en la calle 15 No. 13 - 43 de Socorro, teléfono 315-857-7906, correo electrónico: domapla@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR**, en contra del señor **ARNULFO ARIAS ROJAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de San Gil, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.073.442 expedida en el San Gil.

La Apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, sustituir, interponer recursos y demás gestiones que en Derecho se requieran para el cumplimiento de este mandato de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

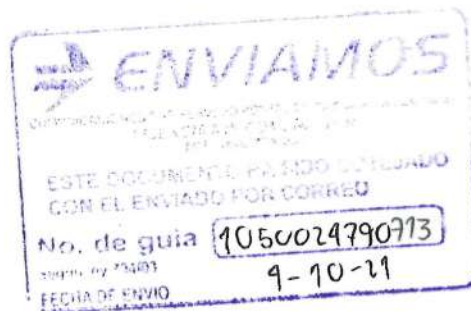
Señor Juez,

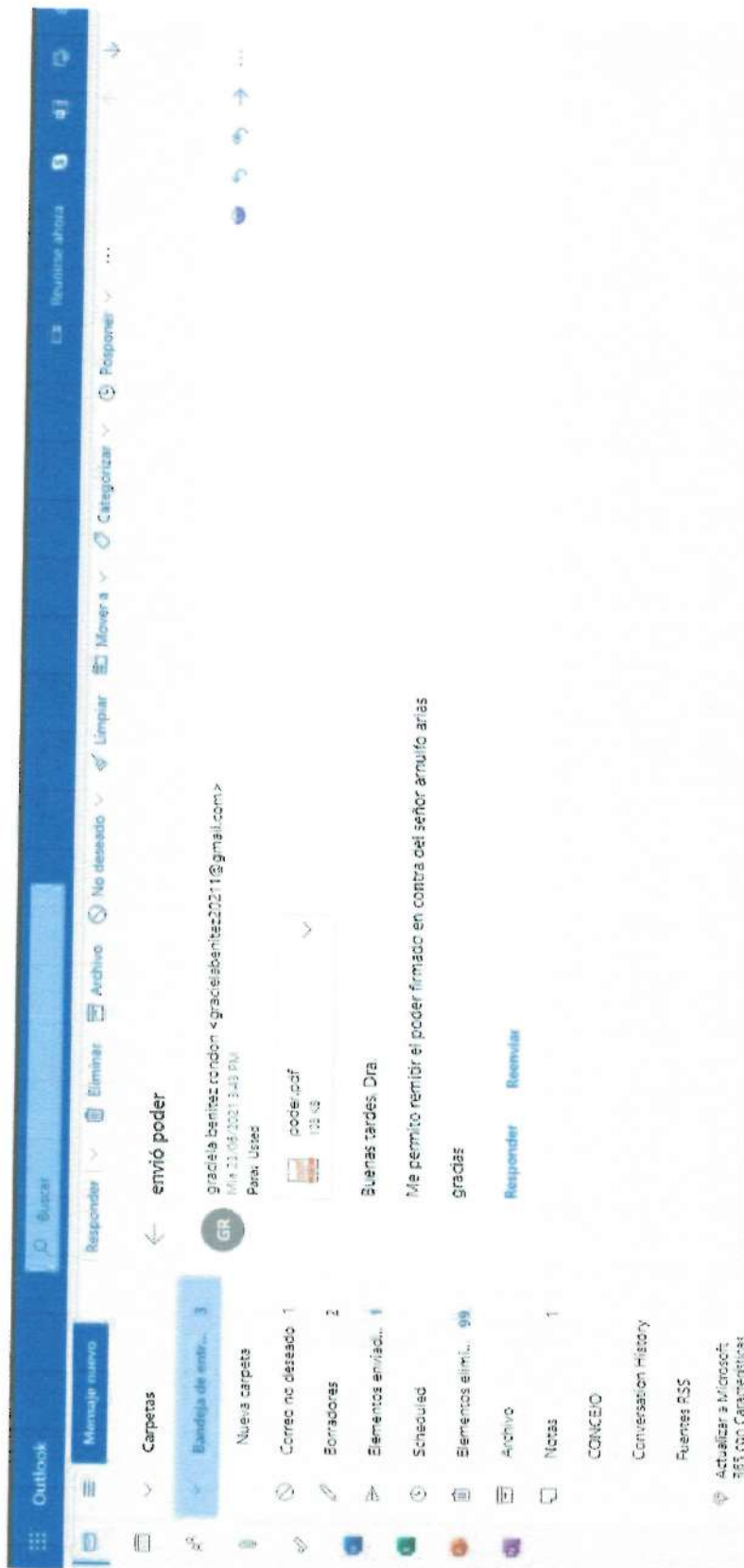

GRACIELA BENITEZ RONDON
C.C. No. 37.889.133 de San Gil (S)

Acepto El Poder,



DORALBA MARQUEZ PLATA
C.C. No. 28.023.683 de Betulia
T.P. No. 134.807 del C.S. de la J.







Certificación de gestión del envío No.1050024790713

Enviamos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación con los siguientes datos:

DETALLES DEL ENVÍO

Identificación del envío (número de guía)	1050024790713
Notificación judicial de acuerdo al artículo	De aviso 292
Juzgado	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL SANTANDER
Radicado	2018-00246-00
Demandante(s)	GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado(s)	ARNULDO ARIAS ROJAS
Nombre del destinatario	ARNULFO ARIAS ROJAS
Dirección destinatario	TIENDA EL MAMON CARRERA 10 N° 16-62
Ciudad/municipio destino	SAN GIL-SANTANDER
Fecha de la providencia	

RESULTADO DEL ENVÍO

Resultado no efectivo

Resultado obtenido	Rehusado.
Fecha/hora del resultado obtenido	04 Oct 2021 14:16
Observaciones	LA PERSONA A NOTIFICAR SE REHUSO A FIRMAR- SE DEJA DOCUMENTO EN EL LUGAR

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=247907>. Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene.



CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

COPIA MANDAMIENTO EJECUTIVO

PRUEBA DE ENTREGA

Prueba de entrega no disponible.

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firma autorizada

Enviamos Comunicaciones SAS · NIT.900437186 · Licencia MinCom.002498

Calle 40 #5A-75 LC-101, barrio San Juan de Dios · San Gil Santander · 7 7236940, +57 3192266924 · <https://enviamoscym.com>.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN GIL
NIT. 800.099.824-1

FORMULARIO No.2. SISTEMA DE DECLARACIÓN
PREFERENCIAL SIMPLIFICADA
DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO INDUSTRIA
Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y DEL TESORO

AÑO GRAVABLE

2 0 2 0

DECLARACIÓN No.

USO OFICIAL

1554

Cuadro A.
INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRES Y APELLIDOS (PERSONA NATURAL)	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	NIT
Yoneth Calderon Pardo		C.C. 99.99.99.99
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO Y CIUDAD	MATRÍCULA O PLACA No.	TELÉFONO FIJO 6 CELULAR
Calle 14 9-51	130	321357
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y CIUDAD	CORREO ELECTRÓNICO	AUTORIZA NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO [SI] [NO]
Calle 14 9-51		
ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLA (Enumérelas)	CÓDIGO ACTIVIDAD PRINCIPAL ver instrucciones	
Industria	INDUSTRIA Y COMERCIO [ICA]	CIU
CLASE DE NEGOCIO: [] INDUSTRIA [] COMERCIO [] SERVICIOS	LLEVA EL LIBRO FISCAL [SI] [NO]	
RECIBE INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS: [SI] [NO]	ESCRIBA EL NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS:	
MARQUE CON UNA X SI LA DECLARACIÓN ES UNA CORRECCIÓN [SI]	NÚMERO DE LA RADICACIÓN Y FECHA	SI ESTA DECLARACIÓN ES POR FRACCIÓN DE AÑO, INDIQUE EL AÑO GRAVABLE A QUE CORRESPONDE.

Cuadro B.
LIQUIDACIÓN

SEÑOR CONTRIBUYENTE:
DEBE MARCAR CON UNA X EN LA COLUMNA DE CATEGORÍA, LA QUE CORRESPONDA AL VALOR DE SUS INGRESOS BRUTOS ANUALES DEL AÑO GRAVABLE DE 2020

CATEGORÍA: (MARCAR CON UNA X)	BASE GRAVABLE RANGO DE INGRESOS AÑO GRAVABLE En Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes	VALOR ANUAL DEL IMPUESTO En UVT Vigencia 2020 y en Pesos
1 ^a	Menores de \$ 1a 35 s.m.m.l.v \$ 30.723.000 [2]	4,25 UVT \$ 151.000
2 ^a	Mayor de 35 y hasta \$ 30.723.001 [2] 50 s.m.m.l.v \$ 43.890.000 [2]	5,02 UVT \$ 179.000
3 ^a	Mayor de 50 y hasta \$ 43.890.001 [2] 65 s.m.m.l.v \$ 57.057.000 [2]	5,79 UVT \$ 206.000
4 ^a	Mayor de 65 y hasta \$ 57.057.001 [2] 80 s.m.m.l.v \$ 70.224.000 [2]	6,56 UVT \$ 234.000
5 ^a	Mayor de 80 y hasta \$ 70.224.001 [2] 95 s.m.m.l.v \$ 83.391.000 [2]	7,33 UVT \$ 261.000

Cuadro C.
LIQUIDACIÓN PRIVADA

REGLÓN	ACTIVIDAD : INDUSTRIAL, COMERCIAL, SERVICIOS.	CONTRIBUYENTE	USO OFICIAL
1	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO [Cuadro B Columna VALOR ANUAL IMPUESTO]		
2	MENOS: INCENTIVO TRIBUTARIO (15% del Reglón 1: solo si estaba a Paz y Salvo a 31 de Diciembre, paga en un solo contado y no tiene firmados acuerdos de pago) (Estatuto Tributario Art. 49)	()	
3	MÁS: IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del Reglón 1)		
4	MÁS: SANCIÓN [] POR EXTEMPORANEIDAD [] POR CORRECCIÓN [] POR INEXACTITUD [] POR NO DECLARAR		
5	MÁS: COSTO POR SISTEMATIZACIÓN (13% s.m.d.l.v, aproximado al múltiplo de cien)		
6	TOTAL IMPUESTO A PAGAR (REGLONES 1+3+4+5 menos REGLÓN 2)	\$	

Cuadro D.
PAGOS

a) VER EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO Y EN LA CARTELERIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y DEL TESORO: 1). EL TEXTO COMPLETO DEL DECRETO MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR ESTA DECLARACIÓN.	
b) EN EL MONTO DE LAS CUOTAS DE PAGO QUE APARECEN EN ESTE CUADRO, NO ESTÁ INCLUIDO EL VALOR DE LOS INTERESES POR MORA.	
1 ^a . CUOTA (incluye el total del valor liquidado por sanción)	2 ^a . CUOTA
ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE MARZO \$	ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE JUNIO \$
3 ^a . CUOTA	4 ^a . CUOTA
ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE SEPTIEMBRE \$	ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE DICIEMBRE \$

Cuadro E. FIRMAS
Y RADICACIÓN

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA PRESENTE DECLARACIÓN ES CORRECTA Y SE AJUSTA A LO PREVISTO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y EN LAS DEMÁS NORMAS TRIBUTARIAS LEGALES VIGENTES	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DECLARANTE:	FIRMA:
C.C. No.	

SEÑOR DECLARANTE: ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO, VER LAS INSTRUCCIONES, ACTIVIDADES Y CÓDIGOS AL RESPALDO.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
FORMULARIO N° 2. SISTEMA DE DECLARACION PREFERENCIAL
SIMPLIFICADA
DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO,
AVISOS Y TABLEROS

F:39.AP.GF

VERSIÓN:0.0

FECHA:27.09.21

AÑO GRAVABLE

2021

DECLARACION N°

USO OFICIAL

Cuadro A.
INFORMACION GENERAL

NOMBRE Y APELLIDOS (PERSONA NATURAL)	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	NIT
Yaneth Calderón Pinto		CC 37.894.693
DIRECCION ESTABLECIMIENTO Y CIUDAD	MATRICULA o PLACA N°	TELEFONO FIJO o CELULAR
Calle 17 # 9-51	0634	3203738850
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES Y CIUDAD	CORREO ELECTRONICO	AUTORIZA NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO (SI) (NO)
Calle 17 # 9-51		
ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE DESARROLLA (Enumérelas)	CODIGO ACTIVIDAD PRINCIPAL Ver Instrucciones	
Tienda		
CLASE DE NEGOCIO: () INDUSTRIA () COMERCIO () SERVICIOS	LLEVA EL LIBRO FISCAL: (SI) (NO)	INDUSTRIA y COMERCIO (ICA) CIU
		201-01
RECIBE INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS: (SI) (NO)	ESCRIBA EL NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS:	
MARQUE CON UNA X SI LA DECLARACION ES UNA CORRECCION ()	NUMERO DE LA RADICACION Y FECHA	SI ESTA DECLARACION ES POR FRACCION DE AÑO, INDIQUE EL AÑO GRAVABLE A QUE CORRESPONDE:

Cuadro B.
LIQUIDACION

SEÑOR CONTRIBUYENTE:
DEBE MARCAR CON UNA X EN LA COLUMNA DE CATEGORIA, LA QUE CORRESPONDA AL VALOR DE SUS INGRESOS BRUTOS ANUALES

CATEGORIA: (DEBE MARCAR CON UNA X)	BASE GRAVABLE RANGO DE INGRESOS AÑO GRAVABLE En Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes	VALOR ANUAL DEL IMPUESTO En UVT Vigencia 2021 y en Pesos
1ª	Menores de \$1 a 35 s.m.m.l.v. \$31.798.400	4,25 UVT \$154.000
2ª	Mayor de 35 y hasta 50 s.m.m.l.v. \$31.798.401 \$45.426.300	5,02 UVT \$182.000
3ª	Mayor de 50 y hasta 65 s.m.m.l.v. \$45.426.301 \$59.054.000	5,79 UVT \$210.000
4ª	Mayor de 65 y hasta 80 s.m.m.l.v. \$59.054.001 \$72.682.000	6,56 UVT \$238.000
5ª	Mayor de 80 y hasta 95 s.m.m.l.v. \$72.682.001 \$86.310.000	7,33 UVT \$266.000

Cuadro C.
LIQUIDACION PRIVADA

REGLÓN	ACTIVIDAD: INDUSTRIAL, COMERCIAL, SERVICIOS.	CONTRIBUYENTE	USO OFICIAL
1	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO [Cuadro B Columna VALOR ANUAL IMPUESTO]	154.000	
2	MENOS: INCENTIVO TRIBUTARIO (15% el Reglón 1: Sólo si estaba a Paz y Salvo a 31 de Diciembre, paga en un solo contado y no tiene firmados acuerdos de pago) (Estatuto Tributario Art. 49)	23.000	
3	MAS: IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del Reglón 1)	23.000	
4	MAS: SANCIÓN () POR EXTEMPORANEIDAD () POR CORRECCION () POR INEXACTITUD () POR NO DECLARAR	0	
5	MAS: COSTO POR SISTEMATIZACIÓN (13% s.m.d.l.v. aproximado al múltiplo de cien)	4.300	
6	TOTAL IMPUESTO A PAGAR (REGLONES 1+3+4+5 Menos REGLÓN 2)	\$ 158.300	

Cuadro D.
PAGOS

a) VER EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO Y EN LA CARTELERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y DEL TESORO: 1) EL TEXTO COMPLETO DEL DECRETO MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR ESTA DECLARACIÓN.	
b) EN EL MONTO DE LAS CUOTAS DE PAGO QUE APARECEN EN ESTE CUADRO, NO ESTÁ INCLUIDO EL VALOR DE LOS INTERESES POR MORA.	
1ª CUOTA (Incluye el total del valor liquidado por sanción)	2ª CUOTA
ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE MARZO \$	ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE JUNIO \$
3ª CUOTA	4ª CUOTA
ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE SEPTIEMBRE \$	ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE DICIEMBRE \$

Cuadro E. FIRMAS Y RADICACION

DECLARO QUE LA INFORMACION CONSIGNADA EN LA PRESENTE DECLARACION ES CORRECTA Y SE AJUSTA A LO PREVISTO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y EN LAS DEMAS NORMAS TRIBUTARIAS LEGALES VIGENTES.		RADICACION: ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DECLARANTE Yaneth Calderón Pinto C.C N° 37.894.693	FIRMA:	





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN GIL
NIT. 800.099.824-1

FORMULARIO No.2. SISTEMA DE DECLARACIÓN
PREFERENCIAL SIMPLIFICADA
DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO INDUSTRIA
Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y DEL TESORO

AÑO GRAVABLE		2	0	2	1	DECLARACIÓN No.	VINO OFICIAL
Cuadro A. INFORMACIÓN GENERAL	NOMBRES Y APELLIDOS (PERSONA NATURAL)				NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		NIT
	Joneth Calderón pinto.						cc 37'894.693
	DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO Y CIUDAD				MATRÍCULA O PLACA		TELÉFONO FIJO O CELULAR
	calle 13 # 981				No. 0034-3456		3005722069
	DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y CIUDAD				CORREO ELECTRÓNICO		AUTORIZA NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO [SI] [NO]
	calle 13 # 9.81						
ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLA (E numerelas)						CÓDIGO ACTIVIDAD PRINCIPAL ver instrucciones	
trabajo.						INDUSTRIA Y COMERCIO [ICA] CIU	
CLASE DE NEGOCIO: ☐ INDUSTRIA ☒ COMERCIO ☐ SERVICIOS						LLEVA EL LIBRO FISCAL [SI] [NO]	
RECIBE INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS: ☐ SI ☒ NO						201-01 9711	
ESCRIBA EL NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS							
MARQUE CON UNA X SI LA DECLARACIÓN ES UNA CORRECCIÓN []						NÚMERO DE LA RADICACIÓN Y FECHA	
						SI ESTA DECLARACIÓN ES POR FRACCIÓN DE AÑO, INDIQUE EL AÑO GRAVABLE A QUE CORRESPONDE.	

SEÑOR CONTRIBUYENTE:
DEBE MARCAR CON UNA X EN LA COLUMNA DE CATEGORÍA, LA QUE CORRESPONDA AL VALOR DE SUS INGRESOS BRUTOS ANUALES

CATEGORÍA: (DEBE MARCAR CON UNA X)	BASE GRAVABLE RANGO DE INGRESOS AÑO GRAVABLE En Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes	VALOR ANUAL DEL IMPUESTO En UVT Vigencia 2021 y en Pesos
☒	Menores de 35 s.m.m.l.v. \$ 1a \$ 31.798.400	4,25 UVT \$ 154.000
☐	Mayor de 35 y hasta 50 s.m.m.l.v. \$ 31.798.401 \$ 45.426.300	5,02 UVT \$ 182.000
☐	Mayor de 50 y hasta 65 s.m.m.l.v. \$ 45.426.301 \$ 59.054.000	5,79 UVT \$ 210.000
☐	Mayor de 65 y hasta 80 s.m.m.l.v. \$ 59.054.001 \$ 72.682.000	6,56 UVT \$ 238.000
☐	Mayor de 80 y hasta 95 s.m.m.l.v. \$ 72.682.001 \$ 86.310.000	7,33 UVT \$ 266.000

REGLÓN	ACTIVIDAD: INDUSTRIAL, COMERCIAL, SERVICIOS.	CONTRIBUYENTE	USO OFICIAL
1	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO [Cuadro B Columna VALOR ANUAL IMPUESTO]	154.000 =	
2	MENOS: INCENTIVO TRIBUTARIO (15% el Reglón 1: solo si estaba a Paz y Salvo a 31 de Diciembre, paga en un solo contado y no tiene firmados acuerdos de pago) (Estatuto Tributario Art. 49)	23.000 =	
3	MÁS: IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del Reglón 1)	23.000 =	
4	MÁS: SANCIÓN ☐ POR EXTEMPORANEIDAD ☐ POR CORRECCIÓN ☐ POR INEXACTITUD ☐ POR NO DECLARAR		
5	MÁS: COSTO POR SISTEMATIZACIÓN (13% s.m.m.l.v. aproximado al múltiplo de cien)	4.300 =	
6	TOTAL IMPUESTO A PAGAR (REGLONES 1+3+4+5 menos REGLÓN 2)	\$ 158.300 =	

Cuadro D. PAGOS	a) VER EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO Y EN LA CARTELERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y DEL TESORO: 1). EL TEXTO COMPLETO DEL DECRETO MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR ESTA DECLARACIÓN.	
	b) EN EL MONTO DE LAS CUOTAS DE PAGO QUE APARECEN EN ESTE CUADRO, NO ESTÁ INCLUIDO EL VALOR DE LOS INTERESES POR MORA.	
	1ª. CUOTA (incluye el total del valor liquidado por sanción) ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE MARZO _____ \$ _____	2ª. CUOTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE JUNIO _____ \$ _____
	3ª. CUOTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE SEPTIEMBRE _____ \$ _____	4ª. CUOTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE DICIEMBRE _____ \$ _____

Cuadro E. FIRMAS Y RADICACIÓN	DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA PRESENTE DECLARACIÓN ES CORRECTA Y SE AJUSTA A LO PREVISTO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y EN LAS DEMÁS NORMAS TRIBUTARIAS LEGALES VIGENTES		RADICACIÓN ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA 25 MAR 2022 INDUSTRIA Y COMERCIO SECRETARÍA DE HACIENDA
	NOMBRES Y APELLIDOS DEL DECLARANTE:	FIRMA:	
	C.C. No. Joneth Calderón pinto. 37'894.693.	SEÑOR DECLARANTE: Joneth Calderón	

• ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO, VER LAS INSTRUCCIONES, ACTIVIDADES Y CÓDIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PÁGINA WEB.

San Gil Septiembre 27 de 2023.

Señores:

SECRETARIA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA – SAN GIL.

controlurbanoinf@sangil.gov.co

planeacion2@sangil.gov.co

ventanillaunica@sangil.gov.co

E. S. D.

Juzgado: **PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL.**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ABREVIADO.**

Demandante: **GRACIELA BENITEZ RONDON.**

Demandado: **ARNULFO ARIAS ROJAS.**

Radicado: **No 2018 -00426 – 00.**

REF: **DERECHO DE PETICION DE INFORMACION.**

ARNULFO ARIAS ROJAS. identificado con cédula de ciudadanía número 91.073.442 expedida en San Gil – Santander, domiciliado y residente en la Carrera 10 No 17 -70 segundo piso de San Gil, y con dirección para notificación en la calle 17 No 9 -67 de San Gil, correos electrónicos: arnulfoar67@gmail.com, ivanca3564@gmail.com, en uso del derecho Constitucional consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta Magna y la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar información así:

PRIMERO: Se me informe por este mismo medio si la nomenclatura: carrera 10 No 16 -62 de San Gil, existe; si fuere positiva la respuesta se informe a quien corresponde este bien inmueble.

SEGUNDO: Si la respuesta anterior es afirmativa solicito muy respetuosamente se me informe si existe físicamente anunciada esa nomenclatura sobre algún bien inmueble de esta municipalidad.

La razón de mi petición se funda a manera particular, toda vez que aparece dentro del referido proceso el recibido por mi parte de una notificación de una demanda ejecutiva y por la no existencia de esa nomenclatura debo acudir ante el juzgado de la referencia con el fin de solicitar un incidente de nulidad por indebida notificación.

Fundamento el presente escrito en el artículo 23 Superior; en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Ley 2213 del 13 de Junio del 2022.

Con el respeto que me caracteriza del Señor Juez:


ARNULFO ARIAS ROJAS.

CC: No 91.073.442 expedida en San Gil.



Ivan felipe Castro bayona <ivanca3564@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN PARA INFRAESTRUCTURA

Ventanilla Unica <ventanillaunica@sangil.gov.co>
Para: Ivan felipe Castro bayona <ivanca3564@gmail.com>

28 de septiembre de 2023, 15:40

Buenas tardes,
Confirmo numero de radicado 2310011138 de fecha 28/09/2023.

Saludos Cordiales.

Nota: Si usted identifica que no es responsable de esta información, solicitamos su colaboración y sea remitido al área responsable.



VENTANILLA ÚNICA
Alcaldía Municipal de San Gil
✉ ventanillaunica@sangil.gov.co
🌐 www.sangil.gov.co
📍 Calle 12 # 9 - 51 San Gil -
Santander - Colombia.

De: Ivan felipe Castro bayona <ivanca3564@gmail.com>
Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 11:54
Para: Ventanilla Unica <ventanillaunica@sangil.gov.co>
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN PARA INFRAESTRUCTURA

[El texto citado está oculto]



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

Proceso: PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		
Código: 100-5-1		
No Consecutivo 0033	Fecha: 12.01.22	F.21.AP.GA
		Versión: 0.2
		Página: 1

Señor

ARNULFO ARIAS ROJAS

Calle 17 No.9.67

Ciudad

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICION RADICADO 23100011138

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su derecho de petición en mención así:

Que una vez revisada nuestra base de datos y de igual manera revisando la información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dicha dirección **NO** ha sido asignada a ningún predio en el caso Urbano del municipio de San Gil.

ARQ.LUIS ALBERTO PARRADO ORTIZ
Jefe Oficina de Planeación

Sede principal: Calle 12 No. 9 - 51. Tel: 607 724 2179 Cód. Postal 684031 E-mail: ventanillaunica@sangil.gov.co
Centro de Convivencia: Calle 22 No. 9 - 32. Tel: 607 723 6129 E-mail: Convivencia@sangil.gov.co
Secretaría de Tránsito: C.C. San Gil Plaza Locales 401 - 402 - 403. Tel: 607 724 1372 E-mail: Transito@sangil.gov.co

San Gil 25 de Septiembre de 2023.

Señores:

INSPECCION DE POLICIA DE SAN GIL.

inspecciondepolicia@sangil.gov.co

E. S. D.

Juzgado: **PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL.**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ABREVIADO.**

Demandante: **GRACIELA BENITEZ RONDON.**

Demandado: **ARNULFO ARIAS ROJAS.**

Radicado: **No 2018 -00426 – 00.**

Asunto: SOLICITUD DE INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTO DEL SECUESTRO.

JORGE IVAN ARDILA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.075.229 Expedida en San Gil, quien porta la tarjeta profesional No 146457 Del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección en la carrera 9 No 16 – 36 apto 401 de San Gil y posee correo electrónico: jial-0912@hotmail.com de conformidad al poder conferido por el señor: **ARNULFO ARIAS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.073.442 expedida en San Gil – Santander, domiciliado y residente en la Carrera 10 No 17 -70 segundo piso de San Gil, y con dirección para notificación en la calle 17 No 9 -67 de San Gil, correos electrónicos: arnulfoar67@gmail.com, ivanca3564@gmail.com, por medio del presente escrito comedidamente manifiesto ante su despacho, que impetro escrito de solicitud de nulidad del acto de secuestre ejecutado el 15 de Septiembre de 2023, nulidad que se propone amparados en el artículo 132 y 133 del C.G.P; por la siguiente:

SITUACION FACTICA:

PRIMERO: Por medio del despacho comisorio No 0024 que data del 4 de Agosto de 2023, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil comisiono al alcalde de San Gil a realizar el secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No **319 -1880** de la ORIP de San Gil, el cual se encuentra ubicado en la calle 17 No 9 – 67 de esta municipalidad.

SEGUNDO: En el precitado despacho comisorio en su Resuelve TERCERO, se nombró como secuestre a la señora: **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.741.715, quien pudiera ser notificada al correo electrónico: maye.20@hotmail.com

TERCERO: Por intermedio del auto que data del 8 de Septiembre de la anualidad que avanza, la Inspección de Policía de San Gil resuelve avocar conocimiento del despacho comisorio No 0024 que data del 4 de Agosto de 2023.

CUARTO: Dentro de la misma providencia anunciada en el punto anterior se señaló fecha para la diligencia de secuestre el 15 de Septiembre de 2023 a las 10:00 Am en el bien inmueble ya referenciado.

QUINTO: En el Resuelve TERCERO del auto aquí referido se designó a ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S con Nit: 901.213.562-0 representada legalmente por **JHOAN STIPO FORERO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.542.233, secuestre totalmente distinto al designado por el operador de justicia de conocimiento del presente proceso, actuando así bajo una indebida representación de la persona que debía realizar la diligencia de secuestre aquí censurada.

SEXTO: Manifiesta mi prohijado que el señor: **JHOAN STIPO FORERO MARTINEZ**, el día 15 de Septiembre Hogaño, al momento de estarse realizando la diligencia de secuestro lo abordó y le manifestó: “Le entrego mi tarjeta como abogado y si ud gusta don **Arnulfo** me da poder y lo oriento jurídicamente haber como lo puedo sacar de este lio en el que se encuentra” es de expresar que mi mandante tiene en su poder la tarjeta que le entrego el abogado que fungió como secuestre y sin ser reiterativo no fue el mismo que designo la Judicatura que conoce del presente proceso.

SEPTIMO: Según certificado de existencia y representación legal de ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S, se observa que la persona representante legal corresponde al nombre de **EMILSE VERA ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.294.627, y no es la misma persona que refiere el auto emanado de la Inspección de Policía de San Gil, donde designo a un secuestre diferente al designado por el operador de justicia de conocimiento.

OCTAVO: Descendiendo del mismo certificado enunciado en el numeral anterior se puede inferir que el señor: **JHOAN STIPO FORERO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.542.233 funge como suplente de la representante legal, y así

debió anunciarse por parte de la autoridad comisionada en el auto que data del 8 de Septiembre de la anualidad que avanza.

NOVENO: El Honorable Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo No PCSJA23-12089 con data del 13 de Septiembre de 2023 suspendió los términos en los procesos que se adelantan en la rama judicial desde el 14 de Septiembre hasta el 20 de Septiembre del año que avanza.

DECIMO: El Honorable Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo No PCSJA23-12089/C3, prorroga la suspensión de términos hasta el 22 de Septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Delanteramente se puede observar que la entidad comisionada para adelantar la diligencia de secuestro no acato la designación de la persona relacionada por el operador de justicia de conocimiento para que ejecutara esta labor y como se puede evidenciar en el auto del 8 de Septiembre del año que avanza emitido por el ente comisionado se echa de menos la acreditación donde se le haya informado a la señora: **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.741.715, que estaba designada para asistir a la diligencia de secuestro el 15 de Septiembre de 2023 en la dirección del inmueble a secuestrar; y si se realizó la mentada notificación a la secuestre designada, se echa de menos la contestación de esta. De esta forma esta conducta del despacho comisionado nos lleva a encuadrarnos frente a lo exigido en el numeral 4 del artículo 133 de la obra procesal que nos reúne hoy.

SEGUNDA: Importante poder establecer si el señor: **JHOAN STIPO FORERO MARTINEZ**, llego a constreñir, a solicitar algún poder para actuar en favor de mi representado, si fuere así se desequilibra el principio de la equidad, de la seguridad jurídica, de la imparcialidad, entre otros, porque el día de la práctica del secuestro mi patrocinado estaba sin su asesor jurídico, máxime aun cuando el señor **Forero Martínez** no era el asignado por el Juez de conocimiento para ejercer como secuestre y a un así actuó en esta calidad.

TERCERA: Los términos procesales para el 15 de Septiembre del 2023 se encontraban suspendidos por el Honorable Consejo Superior de la judicatura, encuadrándose la causal anunciada en el numeral 3 del artículo 133 del C.G.P.

CUARTA: Si es el caso, se debió notificar a mi mandante de la realización de la diligencia de secuestre del bien inmueble inmerso en esta Litis, para que si a si lo tuviera ejerciera el derecho de defensa.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Declarar la nulidad de lo actuado en la diligencia del secuestre que se realizó el 15 de Septiembre Hogaño en el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No **319 - 1880** de la ORIP de San Gil, el cual se encuentra ubicado en la calle 17 No 9 – 67 de San Gil; por extralimitación de las funciones del despacho comisionado al no cumplir la orden del Juez de conocimiento frente al despacho comisorio No 0024 que data del 4 de Agosto de 2023 en cuanto al secuestre designado señora: **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.741.715.

SEGUNDA: Se le ordene a la entidad comisionada que cumpla con lo ordenado en el despacho comisorio No 0024 que data del 4 de Agosto de 2023, frente al secuestre designado y frente a las actuaciones procesales en los términos que regulan los decretos del Honorable Consejo de la Judicatura, toda vez que para la fecha que se realizó la diligencia de secuestro los términos procesales se encontraban suspendidos.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

TESTIMONIALES:

Ruego al despacho de conocimiento quien desatara el presente incidente, se convoque a mi mandante señor: **ARNULFO ARIAS ROJAS**. identificado con cédula de ciudadanía número 91.073.442 expedida en San Gil a rendir interrogatorio frente a lo expuesto en el hecho **SEXTO** y la consideración **SEGUNDA**, del presente escrito, frente a las propuestas que le realizo el señor: **JHOAN STIPO FORERO MARTINEZ**, a mi cliente, máxime que **FORERO MARTINEZ**, fue quien fungió como secuestre el 15 de Septiembre de 2023.

Mi cliente podrá ser ubicado en la Carrera 10 No 17 -70 segundo piso de San Gil, y con dirección para notificación en la calle 17 No 9 -67 de San Gil, correos electrónicos: arnulfoar67@gmail.com, ivanca3564@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 132, numerales 3 y 4 del artículo 133 y subsiguientes del C.G.P.

Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

Acuerdo No PCSJA23-12089 con data del 13 de Septiembre de 2023.

Acuerdo No PCSJA23-12089/C3, cual prorroga la suspensión de términos hasta el 22 de Septiembre de 2023.

ANEXOS:

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de la razón social: Acciones Integrales Bienes Seguros SAS.
- Copia del auto donde se avoca conocimiento del despacho comisorio No 0024, dado en la Inspección de Policía de San Gil el 8 de septiembre de 2023.
- Copia del acta de diligencia de secuestro con data del 15 de Septiembre de 2023.

NOTIFICACIONES:

La parte pasiva:

la Carrera 10 No 17 -70 segundo piso de San Gil, y con dirección para notificación en la calle 17 No 9 -67 de San Gil, correos electrónicos: arnulfoar67@gmail.com, ivanca3564@gmail.com

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la carrera 9 No 16 – 36 apto 401de San Gil y el correo electrónico: jial-0912@hotmail.com

Con mi acostumbrado respeto:



JORGE IVAN ARDILA LOPEZ.

CC: No 91.075.229 Expedida en San Gil.

T.P: No 146457 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL.

j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ABREVIADO.**

Demandante: **GRACIELA BENITEZ RONDON.**

Demandado: **ARNULFO ARIAS ROJAS.**

Radicado: **No 2018 -00426 - 00**

ARNULFO ARIAS ROJAS. identificado con cédula de ciudadanía número 91.073.442 expedida en San Gil – Santander, domiciliado y residente en la Carrera 10 No 17 -70 segundo piso de San Gil, y con dirección para notificación en la calle 17 No 9 -67 de San Gil, correos electrónicos: arnulfoar67@gmail.com, ivanca3564@gmail.com, por medio del presente memorial de manera atenta y respetuosa, le manifiesto a ustedes, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Abogado **JORGE IVAN ARDILA LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.075.229 Expedida en San Gil, quien porta la tarjeta profesional No 146457 Del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección en la carrera 9 No 16 – 36 apto 401 de San Gil y posee correo electrónico: jial-0912@hotmail.com, para que en adelante represente mis intereses dentro del presente proceso para la cual funjo como la parte pasiva.

El Apoderado queda ampliamente facultado para actuar, revestido de las facultades de representarme en audiencias, interponer contestación de demandas, proponer excepciones correspondientes, proponer incidentes de nulidades, actuar en las actuaciones de secuestre de bienes inmuebles, conciliar, desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, interponer recursos, contestar recursos, impetrar demandas de tutelas y demás gestiones que en Derecho se requieran para el cumplimiento de este mandato.

Así como cobijado de todas y cada una de las potestades que le otorga el Código General del Proceso y demás normas que le sean concordantes y complementarias.

Ruego al señor(a) Juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado en los términos y límites del poder aquí conferido.

Fundamento el presente escrito en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 junio del 2022.

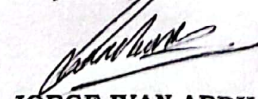
Del señor (a) Juez muy respetuosamente:

Arnulfo Arias

ARNULFO ARIAS ROJAS.

CC: No 91.073.442 expedida en San Gil.

Acepto el poder:



JORGE IVAN ARDILA LOPEZ.

CC: 91.075.229 Expedida en San Gil.

T.P: No 146457 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Notaría 2ª
Circulo Notarial de San Gil

PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Hoy 2023-09-21 16:05:28 fue presentado personalmente este documento por

ARIAS ROJAS ARNULFO
C.C. 91073442

Quien manifestó que su firma y el contenido son ciertos. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Dingido a



Cod. Jvuvu



3066-7a1061c2

x 
Firma



ESPERANZA GOMEZ CORDOVEZ
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SAN GIL



Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición : 20/09/2023 - 9:17:33

Recibo No. 11170083, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PX3U268AA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS SAS
Sigla: AIBS SAS
Nit: 901213562-0
Domicilio principal: Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-413149-16
Fecha de matrícula: 13 de Septiembre de 2018
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 36 12 19 OF 204 BRR CENTRO
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: ACCIONESINTEGRALESIBSSAS@GMAIL.COM
Teléfono comercial 1: 6076306092
Teléfono comercial 2: 3153801500
Teléfono comercial 3: 3124975072

Dirección para notificación judicial: CL 36 12 19 OF 204 BRR CENTRO
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: ACCIONESINTEGRALESIBSSAS@GMAIL.COM
Teléfono para notificación 1: 6076306092
Teléfono para notificación 2: 3153801500
Teléfono para notificación 3: 3124975072

La persona jurídica ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS SAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PX3U268AA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a **WWW.CAMARADIRECTA.COM** y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento privado del 11 de Septiembre de 2018 de Asamblea Gral Accionistas de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2018, con el No 160751 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS SAS SIGLA: AIBS SAS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2018/09/11, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 2ºOBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO EN EQUIDAD PARA CONSTRUCCIÓN DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO DE LA CONFIANZA Y CREDIBILIDAD EN POS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INTERESES DE LOS ASOCIADOS CONFORME A LA CONSTITUCIÓN LA LEY LOS ACUERDOS Y PRESENTES ESTATUTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE ADMINISTRACIÓN EN CALIDAD DE SECUESTRES, CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, INMUEBLES URBANOS, INMUEBLES NO URBANOS, INMUEBLES IMPRODUCTIVOS, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES, CUSTODIA DE BIENES MUEBLES QUE PRODUZCAN RENTA, BIENES MUEBLES QUE NO EXIJAN UNA ACTIVIDAD Y CONSTANTE ADMINISTRACIÓN Y NO PRODUZCAN RENTA, PARTIDORES DE AVALÚOS E INVENTARIOS, LIQUIDADORES, PERITOS DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, TRADUCTORES E INTÉRPRETES, SÍNDICOS Y ADMINISTRADORES DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, COBRO DE CARTERA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ESTUDIO DE TÍTULOS, A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor :	\$304.500.000,00
No. de acciones :	21.000
Valor Nominal :	\$14.500,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor :	\$1.450.000,00
No. de acciones :	100
Valor Nominal :	\$14.500,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PX3U268AA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a **WWW.CAMARADIRECTA.COM** y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	* CAPITAL PAGADO *
Valor :	\$1.450.000,00
No. de acciones :	100
Valor Nominal :	\$14.500,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2018/09/11, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 28. REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE LA PERSONA NATURAL QUE LO CONFORMA, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2018/09/11, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 29. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL SUPLENTE. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y OTORGAR PODER PARA NOMBRAR SUPLENTE O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 11 de Septiembre de 2018 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 13 de Septiembre de 2018 con el No 160751 del libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición : 20/09/2023 - 9:17:33

Recibo No. 11170083, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PX3U268AA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a **WWW.CAMARADIRECTA.COM** y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	EMILSE VERA ARIAS	C.C. 63294627
SUPLENTE	FORERO MARTINEZ JHOAN STIPD	C.C. 91542233

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS
Matricula No:	413150
Fecha de matrícula:	13 de Septiembre de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de Comercio
Dirección:	CL 36 12 19 OF 204 BRR CENTRO
Municipio:	Bucaramanga - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición : 20/09/2023 - 9:17:33

Recibo No. 11170083, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PX3U268AA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



Lina María Rodríguez Buitrago

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL AUTOS	F:44.AP.GA
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 27.01.22
		Página: 1 de 2

INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE SAN GIL

Despacho	de	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL
Procedencia:		
Demandado:		GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandante:		ARNULFO ARIAS ROJAS
Radicado:		2018-00426
Apoderada		Dra. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ

AUTO POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA

EL INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER,

En ejercicio de la competencia establecida en el numeral 7, del artículo 206 y la Ley 1801 de 2016, adicionado por la Ley 2030 de 2020, que expresa: "7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía", procede a avocar conocimiento de la diligencia ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, al Alcalde Municipal de San Gil y subcomisionadas por este al Inspector de Policía de la misma municipalidad, mediante la Resolución 100-33-486-2023 del 15 de agosto 2023, en los términos del despacho No 0024 proferido dentro del proceso Ejecutivo Acontinuacion de Abreviado de radicado No. 2018-00426, relacionado con la materialización de la diligencia ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, en los términos del auto proferido dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que para la presente diligencia el Juzgado designo a MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ, quien a la fecha NO se encuentran vinculada como auxiliar de la Justicia -Secuestre, según la RESOLUCIÓN No. DESAJBUR23-4814 del 31 de marzo de 2023 del CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, teniendo en cuenta lo anterior y bajo los principios de celeridad y economía procesal este despacho procederá a la designación como auxiliar de la justicia -Secuestre a ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S., NIT: 901.213.562-0, representado legalmente por JHOAN STIPO FORERO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.542.233, dirección calle 36 No 12-19 Of. 204 de Bucaramanga, Email: accionesintegralesibssas@gmail.com celular 312 4975072, quienes a la fecha se encuentran vinculados como auxiliares de la justicia -Secuestre, según la RESOLUCIÓN No. DESAJBUR23-4814 del 31 de marzo de 2023 del CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, quien deberá concurrir en la fecha y hora señalada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del despacho No. 0024 dentro del proceso Radicado: 2018-00426 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil y continuar el trámite pertinente.

ARTICULO SEGUNDO: FÍJESE para el quince (15) de septiembre 2023, a las diez de la mañana (10:00 A.M.), diligencia de "SECUESTRO del predio urbano ubicado en la calle 17 No 9-67 del municipio de San Gil (S), identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No 319-1880 de la oficina de Instrumentos públicos de San Gil (S), de propiedad del demandado ARNULFO ARIAS ROJAS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.073.442 expedida en el San Gil. (...)".

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL AUTOS	F:44.AP.GA
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 27.01.22
		Página: 2 de 2

ARTICULO TERCERO: DESÍGNESE a ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S., NIT: 901.213.562-0, representado legalmente por JHOAN STIPO FORERO MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 91.542.233, dirección calle 36 No 12-19 Of. 204 de Bucaramanga, Email: accionesintegralesibssas@gmail.com celular 312 4975072, quien a la fecha se encuentran vinculados como auxiliares de la Justicia -Secuestre, según la RESOLUCIÓN No. DESAJBUR23-4814 del 31 de marzo de 2023 del CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, quien deberá concurrir en la fecha y hora señalada y se fijan como honorarios provisionales en la suma de 10 SMDLV correspondiente TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$386.000).

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE por el medio más expedito al Secuestre, al demandante y su apoderado el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en San Gil, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2023,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFRED JHOSSEF GARAY DÍAZ
Inspector de Policía de San Gil, Santander

Proyecto: Oswaldo Sanmiguel Acevedo
Profesional de Apoyo



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO

F:14.MIS.CC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 15.11.22

UBICACIÓN:	CALLE 17 No 9-67 DE SAN GIL
REFERENCIA:	2018-00426
ASUNTO:	SECUESTRO
DESPACHO DE ORIGEN:	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL
DEMANDANTE:	GRACIELA BENITEZ RONDON
DEMANDADO:	ARNULFO ARIAS ROJAS
SECUESTRE:	ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S.

En San Gil, a los quince (15) días de septiembre de 2023 estando dentro de la hora y fecha señalada para realizar la diligencia de "SECUESTRO del predio urbano ubicado en la calle 17 No 9-67 del municipio de San Gil (S), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 319-1880 de la oficina de instrumentos públicos de San Gil (S), de propiedad del demandado ARNULFO ARIAS ROJAS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.073.442 expedida en el San Gil. (...)". Esto de conformidad con el despacho de la referencia.

El suscrito Inspector Municipal de Policía se constituyó en audiencia pública en el recinto de la Inspección de Policía para el fin antes indicado, a la diligencia se hace presente la doctora INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.101.692.166, con la tarjeta profesional No 291.918 del C.S. de la J. Email ingrid_1318@hotmail.com, teléfono 317 2777540, quien prestar los medios necesarios para la realización de la diligencia.

Téngase a ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S., NIT: 901.213.562-0, representado legalmente por JHOAN STIPO FORERO MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 91.542.233, dirección calle 36 No 12-19 Of. 204 de Bucaramanga, Email: accionesintegralesibssas@gmail.com celular 312 4975072, quien a la fecha se encuentra vinculada como auxiliar de la justicia -Secuestre, según la RESOLUCIÓN No. DESAJBUR23-4814 del 31 de marzo de 2023 del CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a quien se le recibió el juramento de rigor y bajo esta gravedad prometió cumplir con la imparcialidad y buena fe de los deberes a su cargo.

Se hace traslado a la dirección del predio sujeto de la medida, el cual está ubicado en la calle 17 No 9-67 de San Gil, con folio de matrícula Inmobiliaria No 319- 1880 de la ORIP de San Gil, allegada por la parte interesada y se verifican los linderos con la escritura No 165 del 31 de enero 2005 de la Segunda del Circulo de San Gil, comprendido dentro de los siguientes linderos así: ORIENTE: con propiedades de Jesús Arena, al medio paredes; POR EL OCCIDENTE: con la calle 17; POR EL NORTE: con propiedades de Pedro Calderón Rodríguez; y POR EL SUR: con propiedades de Rafael y Luis Bermúdez, paredes al medio.



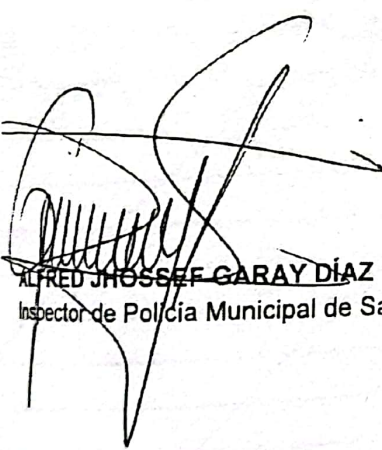
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO

F:14.MIS.CC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 15.11.22

Una vez identificado el predio anteriormente mencionado, SE PROCEDE A DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO el bien inmueble Y SE LE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL AL SECUESTRE, quien los recibe a entera satisfacción en el estado en que se encuentran. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por finalizada una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.


ALFRED JOSSEE GARAY DÍAZ
Inspector de Policía Municipal de San Gil.

Quien atiende la Diligencia.

Arnulfo Arroyo
91073442
San Gil


ACCIONES INTEGRALES BIENES
SEGUROS S.A.S.
Secuestre Designado.


Apoderado
100115 Juliana Tabares López.
C.C. 1.101.642.166 Socorro
T.P. 291.918 C.S.S.

Ing. Oswaldo Sanmiguel Acavedo
Profesional de Apoyo

do
Arnulfo Arroyo
quien nos otorga la
Diligencia



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO

F:14.MIS.CC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 15.11.22

En este punto de la diligencia, se conmina al secuestro para que describa el estado actual del bien inmueble y su composición en los siguientes términos:

PRECIO URBANO, CON PAVIMENTO CORREDIZO, SALON O Bodega, CON
BAÑO Y COCINA, ALTOCOC CON UN MESAJINERO EN MATELA,
CON DOS HABITACIONES Y MESON DE COCINA, EL PISO ES
DE PIEDRA, CON TECHO EN TEJA Y PARED EN HIERRO Y UNA
PARTE DEL TECHO EN LATA DE ZINC, LAS PAREDES
DE LA BODEGA SON EN MATERIAL - LADRILLO, UNA
PARTE DE LA PARED SE ENCUENTRA ENCLAPADA, CON
INSTALACION DE CAMARAS, QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA
EL DEMANDADO EL SEÑOR ARNOLFO ARIAS LO TIENE
COMO LOCAL COMERCIAL, DENOMINADO DEPÓSITO
SANTA TERESA, DE PROPIEDAD DE EL SEÑOR, SE
DEJA EN DEPÓSITO AL SEÑOR ARNOLFO ARIAS, CON
LAS SALVEDADES DE LEY, EL TELEFONO DEL
SR. ARNOLFO ARIAS ES 300-572-2069

Se adjunta registro fotografico (8) Fotos.
del inmueble.